



ACTA Nº: 05/2021 DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 21 DE OCTUBRE DE 2.021.

En el Ayuntamiento de Grazalema (Cádiz), a veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno.

Siendo las veinte horas y tres minutos y con el fin de celebrar en primera convocatoria la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento Pleno, fijada al efecto para el día de hoy, se reúnen en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, los Señores/as que a continuación se relacionan:

ALCALDE-PRESIDENTE,
TTE. ALCALDE,
TTE. ALCALDE,
TTE. ALCALDE,
CONCEJAL,
CONCEJAL,
CONCEJAL,
CONCEJAL,
CONCEJAL,
CONCEJAL,
CONCEJAL,
SECRETARIO-INTERVENTOR,

D. CARLOS JAVIER GARCÍA RAMÍREZ (PSOE-A)
D. MANUEL TOVAR GÓMEZ (PSOE-A)
D. JAVIER PÉREZ CASTRO (PSOE-A)
D^a. CRISTINA GARCÍA SALGUERO (PSOE-A)
D^a. LORENA GIL FLORES (PSOE-A)
D^a. MARÍA DEL CARMEN BARRERA ROMÁN (PSOE-A)
D^a. ENCARNACIÓN CASTRO GARCÍA (PP)
D. JOSÉ BENÍTEZ MONTERO (PP)
D^a. MARÍA TERESA GARCÍA CHAVES (PP)
D^a. LIGIA RAMONA VIRBAN (PP)
D. LUIS TARACENA BARRANCO

No asisten, excusando su ausencia:

CONCEJAL,

D. FRANCISCO JAVIER DOMÍNGUEZ GARCÍA (PSOE-A)

Existiendo el quórum necesario para la válida constitución del Pleno de la Corporación Municipal, conforme a lo preceptuado en el art. 90.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a continuación se pasan a tratar los siguientes puntos incluidos en el ORDEN DE DÍA, respetándose los protocolos sanitarios de distanciamiento físico o personal y uso de mascarilla (Covid-19) por todos los miembros de la Corporación Municipal y el Secretario-Interventor:

§ 1. APROBACIÓN DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES

PUNTO 1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA Nº: 4/2021 DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 29 DE JULIO DE 2021.

§ 2. PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN

PUNTO 2.- ADQUISICIÓN DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE NACIMIENTO 23 DE BENAMAHOMA PROPIEDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA "LIMPIEZA PÚBLICA Y PROTECCIÓN AMBIENTAL SAM" (LIPASAM) DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA, DESTINADA A LA CONSTRUCCIÓN DE UN HOTEL EN BENAMAHOMA.

Código Seguro De Verificación	cxrt42LjeIlgLvE5M1wvpw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	22/10/2021 12:38:52
	Luis Taracena Barranco	Firmado	22/10/2021 07:46:46
Observaciones		Página	1/52
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/cxrt42LjeIlgLvE5M1wvpw==		





PUNTO 3.- RATIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES SUBVENCIONADAS SOLICITADAS A LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ INHERENTES AL PLAN DIPU- INVER 2021 Y PLAN DIPU-INVIERTE 2021.

PUNTO 4.- MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº: 3/2021 POR CRÉDITO EXTRAORDINARIO.

PUNTO 5.- MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº: 4/2021 POR SUPLEMENTO DE CRÉDITO.

PUNTO 6.- APROBACIÓN DE LA SEDE EN GRAZALEMA DEL CONGRESO NACIONAL PUEBLOS MÁS BONITOS DE ESPAÑA A CELEBRAR EN EL AÑO 2023.

§ 3. MOCIONES DE URGENCIA

PUNTO 7.- MOCIONES (ASUNTOS DE URGENCIA).

PUNTO 7.1.- MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº: 3/2021 POR CRÉDITO EXTRAORDINARIO.

§ 4. INFORMACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN DEL EQUIPO DE GOBIERNO

PUNTO 8.- DAR CUENTA DEL DECRETO DE ALCALDÍA Nº: 353/2021 REFERENTE A LA APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO 2020.

PUNTO 9.- INFORME TRIMESTRAL DE INTERVENCIÓN EN RELACIÓN CON LA LEY POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES (3er TRIMESTRE 2021).

PUNTO 10.- DAR CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN REFERENTE AL RESUMEN ANUAL SOBRE CONTROL INTERNO DE LOS AÑOS 2019 Y 2020.

PUNTO 11.- CONOCIMIENTO POR EL PLENO DE LOS DECRETOS DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA Y DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

PUNTO 12.- INFORMES DE ALCALDÍA Y/O CONCEJALÍAS DELEGADAS.

PUNTO 13.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

§ 1. APROBACIÓN DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES

PUNTO 1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA Nº: 4/2021 DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 29 DE JULIO DE 2021.

Por el Sr. Alcalde se pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al borrador del Acta nº: 4/2021 de la sesión ordinaria celebrada el día 29 de julio de 2021.

No realizándose ninguna observación, el Sr. Alcalde somete a votación la aprobación del borrador del acta citada anteriormente con la corrección manifestada, con el siguiente resultado:

- VOTOS A FAVOR: D. Carlos Javier García Ramírez, D. Manuel Tovar Gómez, D. Javier Pérez Castro, D^a. Cristina García Salguero, D^a. Lorena Gil Flores, D^a. María del Carmen Barrera Román (Grupo Municipal Socialista) y D^a. Encarnación Castro García, D. José Benítez Montero, D^a. María Teresa

Código Seguro De Verificación	cxrt42LjeIlgLvE5M1wvpw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez Luis Taracena Barranco	Firmado Firmado	22/10/2021 12:38:52 22/10/2021 07:46:46
Observaciones		Página	2/52
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/cxrt42LjeIlgLvE5M1wvpw==		





García Chaves, D^a. Ligia Ramona Virban (Grupo Municipal Popular). Total: 10 votos.

- VOTOS EN CONTRA: Ninguno.
- ABSTENCIONES: Ninguna.

El Ayuntamiento Pleno **aprueba**, por unanimidad de sus miembros presentes, el borrador del Acta nº: 4/2021 de la sesión ordinaria celebrada el día 29 de julio de 2021.

§ 2. PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN

PUNTO 2.- ADQUISICIÓN DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE NACIMIENTO 23 DE BENAMAHOMA PROPIEDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA "LIMPIEZA PÚBLICA Y PROTECCIÓN AMBIENTAL SAM" (LIPASAM) DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA, DESTINADA A LA CONSTRUCCIÓN DE UN HOTEL EN BENAMAHOMA.

El Sr. Alcalde explica los términos de la propuesta, dictaminada por la Comisión Informativa General, referente a la adquisición del inmueble ubicado en Calle Nacimiento 23 de Benamahoma propiedad de la empresa pública "Limpieza pública y protección ambiental SAM" (LIPASAM) del Ayuntamiento de Sevilla, destinada a la construcción de un hotel en Benamahoma, y que textualmente dice lo siguiente:

"Como saben los miembros de Corporación Municipal, el núcleo de Benamahoma no dispone de ningún establecimiento de uso turístico hotelero.

Como consecuencia de ello y tal y como se recoge en la Memoria de Alcaldía de fecha 14.10.2021 se ha dirigido por esta Alcaldía la siguiente solicitud al Ayuntamiento de Sevilla, con Registro de Salida nº: 2021001166S de fecha 20.09.2021:

"AYUNTAMIENTO DE SEVILLA
Empresa Pública: "LIMPIEZA PÚBLICA Y PROTECCIÓN AMBIENTAL SAM" (LIPASAM)
Sr Presidente, D. JUAN ESPADAS CEJAS
C/ Virgen de la Oliva s/n,
41011- Sevilla

Asunto: *Compra de inmueble para construcción de un Hotel en Benamahoma.*

Por medio de la presente se comunica el interés de este Ayuntamiento en la compra de la parcela ubicada en Calle Nacimiento 23 de Benamahoma propiedad de LIPASAMP (según se desprende de Certificación Catastral descriptiva y gráfica) para la construcción de un Hotel en dicha localidad.

El núcleo de población de Benamahoma, perteneciente al término municipal de Grazalema, y que dista del mismo 13,2 kilómetros, no dispone de ningún establecimiento de uso turístico hotelero del cual puedan hacer uso los vecinos y visitantes a la localidad, lo que supone no sólo un agravio comparativo con las poblaciones colindantes que sí disponen de establecimientos de dichas características, sino además un grave perjuicio para la economía local de Benamahoma, al carecer de una infraestructura turística de este tipo que, aprovechando el reconocido nombre de nuestro municipio, en general, y de Benamahoma, en particular, incentive, junto con otras medidas, la economía y el bienestar de sus ciudadanos, generando empleo y riqueza con un mismo nivel de oportunidades que otros puntos de la comarca, intentando además evitar de esta forma que lo que se denomina la 'España vaciada' sea una realidad en esta pequeña población de nuestro municipio, en pleno corazón del Parque Natural "Sierra de Grazalema".

Código Seguro De Verificación	cxrt42LjeIlgLvE5M1wvpw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez Luis Taracena Barranco	Firmado Firmado	22/10/2021 12:38:52 22/10/2021 07:46:46
Observaciones		Página	3/52
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/cxrt42LjeIlgLvE5M1wvpw==		





Debo significarle además que en el vigente Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) de Grazalema, como instrumento para la ordenación integral de nuestro territorio, se recogen tres ámbitos de suelo urbano con uso global terciario hotelero, de los cuales dos se encuentran ya en uso en Grazalema, faltando únicamente por materializar el tercero, ubicado en Benamahoma, correspondiente a la Unidad de Ejecución UE 5 denominada en nuestro PGOU como 'Lipasam', siendo LIPASAM, la empresa pública del Ayuntamiento de Sevilla, la propietaria mayoritaria del citado ámbito de actuación.

Dado que hasta el momento no se ha desarrollado dicha unidad de ejecución, desde que en 2006 se encuentra en vigor la normativa urbanística municipal, es por lo que el Ayuntamiento pretende la adquisición de los terrenos mayoritarios de dicho ámbito, con el fin de poder tomar la iniciativa en tal desarrollo, y con ello dotar al suelo urbano de Benamahoma de su uso terciario, con la intención de ubicar un futuro uso de hotel que se gestionaría mediante la iniciativa pública, dando de este modo además cumplimiento a lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbanística.

Los terrenos de LIPASAM se consideran idóneos para enmarcar el uso pretendido, en una zona urbana integrada en un entorno de gran belleza natural y de gran valor paisajístico, medioambiental, ecológico, histórico, artístico y turístico, así como el cumplimiento de nuestro PGOU y para el necesario impulso económico que la implantación del uso terciario hotelero en el núcleo urbano de Benamahoma supondría para la localidad y su entorno y, por extensión, a todo el territorio, tal y como se indica en el Informe Técnico emitido por la Sra. Arquitecta María Teresa Navas Moreno.

Por parte de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz se ha comunicado a este Ayuntamiento que se encuentra en fase de aprobación previa el expediente de concesión de subvención nominativa al Ayuntamiento de Grazalema para la ejecución de la actuación denominada "Adquisición de un inmueble para la construcción de un hotel en Benamahoma" por importe de 200.000 €.

Igualmente por parte del Servicio de Asistencia a Municipios de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz se ha emitido Informe técnico, con Registro de Entrada nº: 2021001501E de fecha 23.06.2021, de tasación de dicha finca valorando la misma en 541.045,29 Euros (se adjunta) tomando como referencia Certificación Catastral descriptiva y gráfica.

Por todo ello, teniendo en cuenta:

1º.- Que la parcela indicada se considera idónea para enmarcar el uso pretendido de construcción de un Hotel para Benamahoma, con fácil acceso en vehículo y fácil aparcamiento, accediéndose a la misma por el núcleo urbano de Benamahoma y no existiendo una parcela de dichas características y superficie idóneas en el pequeño término de Benamahoma.

2º.- Que el inmueble, tal y como se especifica en el informe técnico de valoración, actualmente se encuentra en desuso y con síntomas de deterioro y en un estado no aceptable de habitabilidad, lo que conlleva la necesidad de, en caso de finalmente adquisición por el Ayuntamiento de Grazalema, de puesta en valor de dicho emplazamiento con un fin de interés público y social, dada la idoneidad del lugar, y que mejor que dotar al núcleo de Benamahoma de un establecimiento de uso turístico hotelero como ya se ha indicado anteriormente y su repercusión en la zona.

3º.- Que LIPASAM es una empresa pública del Ayuntamiento de Sevilla (empresa municipal de Limpieza Pública) con capital exclusivamente público, por lo que se trataría de un acuerdo entre dos Entidades del sector público, rigiendo, por ello y entre otros, los principios de eficacia, eficiencia, buena fe, confianza legítima y lealtad institucional (Art. 3 Ley 40/2015).

4º.- Que Por parte de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz se ha comunicado a este Ayuntamiento la concesión en el presente ejercicio económico de subvención nominativa al Ayuntamiento de Grazalema para la

Código Seguro De Verificación	cxrt42LjeIlgLvE5M1wvpw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	22/10/2021 12:38:52
	Luis Taracena Barranco	Firmado	22/10/2021 07:46:46
Observaciones		Página	4/52
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/cxrt42LjeIlgLvE5M1wvpw==		





ejecución de la actuación denominada "Adquisición de un inmueble para la construcción de un hotel en Benamahoma" por importe de 200.000 €.

SE SOLICITA:

1º.- La aceptación de la propuesta planteada de compra por el Ayuntamiento de Grazalema de su parcela ubicada en Calle Nacimiento 23 de Benamahoma, libre de carga y gravámenes, habiendo sido valorado por los Técnicos del Servicio de Asistencia a Municipios de la Excm. Diputación Provincial, en un importe de 541.045,29 Euros (Referencias Catastrales según Dirección General del Catastro: 0020021TF8702S0001XL y 0020021TF8702S0000ZK).

2º.- La aceptación del siguiente pago fraccionado:

Ejercicio 2021: 200.000 €.

Ejercicio 2022: 180.000 €.

Ejercicio 2023: 161.045,29 €.

Los Impuestos y gastos de Notaría y Registro conforme a lo que marque la normativa.

Se ruega respuesta formal en el plazo más breve posible, comunicándole que en caso de aceptación de la misma se aporte la correspondiente documentación acreditativa de la titularidad del bien inmueble (depuración física y jurídica) para poder proceder a la elevación de la correspondiente propuesta de acuerdo al Pleno de la Corporación Municipal junto con la respuesta dada por Uds. y documentación acreditativa de la titularidad del bien inmueble para la adopción del correspondiente acuerdo de compra con el compromiso firme de pago de los importes especificados anteriormente.

Nota: Se ha observado en el informe técnico adjunto, cuando hace la relación de parcelas colindantes, la existencia de una pequeña parcela colindante igualmente titularidad de LIPASAM con Referencia Catastral: 11019A002000140000JF de 33 m² de ubicada en suelo no urbanizable (SNU) especialmente protegido donde no se puede edificar ni darle otros usos por motivo de la servidumbre de protección del río, por lo que se propone, si Uds. lo consideran oportuno, incluir en la anterior propuesta de acuerdo de compra igualmente dicha parcela de 33 m² manteniéndose como referencia la misma valoración económica del informe técnico (541.045,29 Euros) dado que como se puede observar se trata de una pequeñísima superficie de 33 m² con un valor económico meramente simbólico atendiendo al informe técnico adjunto (aplicando una regla de tres comparando las superficies en SNU su valoración económica sería de 98,39 €) y que la cual sería de interés para el Ayuntamiento exclusivamente por su carácter de colindante a la parcela principal y agregación a la misma, o bien lo que Uds. consideren oportuno al respecto en aras del interés general.

En Grazalema, documento firmado electrónicamente.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Fdo. Carlos Javier García Ramírez,
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE".

Considerando la respuesta de la empresa pública del Ayuntamiento de Sevilla, con Registro de Entrada nº: 2021002467E de fecha 13.10.2021, en los siguientes términos:

"Ayuntamiento de Grazalema
Alcalde-Presidente
Sr. D. Carlos Javier García Ramírez

Asunto: Venta del inmueble de Benamahoma.

Habiendo recibido su escrito dirigido al Sr. Presidente de Lipasam mediante el que nos manifiesta el interés de ese Ayuntamiento en la compra de la parcela ubicada en Calle Nacimiento 23 de Benamahoma, propiedad de

Código Seguro De Verificación	cxrt42LjeIlgLvE5M1wvpw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez Luis Taracena Barranco	Firmado Firmado	22/10/2021 12:38:52 22/10/2021 07:46:46
Observaciones		Página	5/52
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/cxrt42LjeIlgLvE5M1wvpw==		





Lipasam, para la construcción de un Hotel en dicha localidad, y nos ruega respuesta formal en el plazo más breve posible, le transmito, como Vicepresidente de Lipasam, que nuestro órgano de gobierno, que es quien ostenta las facultades necesarias para llevar a cabo este negocio jurídico, estaría interesado en aceptar su oferta, que se concreta en un importe de 541.045,29 euros y que contempla el siguiente pago fraccionado:

- Ejercicio 2021: 200.000,00 €.
- Ejercicio 2022: 180.000,00 €.
- Ejercicio 2023: 161.045,29 €.

No obstante, le comunico que, para llevar a efecto la operación de compraventa de acuerdo con su propuesta, es necesario que por parte de su corporación se tenga en cuenta que el aplazamiento del pago debe garantizarse mediante aval bancario, así como que esta forma de pago devengará el interés legal del dinero, tal y como dispone el artículo 17 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía al regular las formas de pago.

Es por ello que, tan pronto el Pleno de su Corporación Municipal adopte el correspondiente acuerdo de compra con el compromiso firme de pago de los importes y condiciones relativas a la forma de pago aplazado especificados anteriormente, daremos traslado de dicho acuerdo al órgano de administración de Lipasam para que, a su vez, adopte igualmente el correspondiente acuerdo de venta del inmueble.

Para facilitar la adopción del acuerdo que haya de adoptarse en el seno del Pleno de su Corporación Municipal le facilitamos la documentación requerida, consistente en la documentación acreditativa de la titularidad del bien inmueble

En Sevilla, a 11 de Octubre de 2021. El Vicepresidente de Lipasam Fd. Alfonso Mir del Castillo".

Visto el informe de Secretaría-Intervención de fecha 14.10.2021 en los siguientes términos:

"INFORME DE SECRETARÍA - INTERVENCIÓN"

Asunto: Adquisición directa de inmueble ubicado en C/ Nacimiento 23 de Benamahoma propiedad de la empresa pública LIPASAM perteneciente al Ayuntamiento de Sevilla

El Funcionario con Habilitación de Carácter Nacional que suscribe, Secretario – Interventor de la Administración Local, conforme a lo ordenado por Alcaldía y a lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el presente Informe en relación con el asunto especificado anteriormente:

ANTECEDENTES

1º.- Memoria de Alcaldía de fecha 14.10.2021 justificando la necesidad y conveniencia así como la idoneidad en la adquisición del inmueble ubicado en C/ Nacimiento 23 de Benamahoma propiedad de la empresa pública "Limpieza pública y protección ambiental SAM" (LIPASAM) perteneciente al Ayuntamiento de Sevilla, destinada a la construcción de un Hotel en Benamahoma y mediante un pago fraccionado en varias anualidades.

2º.- Informe de la Arquitecta Dª. María Teresa Navas Moreno de fecha 25.05.2021 referente a la idoneidad de los terrenos para la implantación de un uso terciario hotelero.

3º.- Informe de tasación de dicha finca emitido por el Servicio de Asistencia a Municipios de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, con Registro de Entrada nº: 2021001501E de fecha 23.06.2021, valorando la misma en 541.045,29 Euros.

Código Seguro De Verificación	cxrt42LjeIlgLvE5M1wvpw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez Luis Taracena Barranco	Firmado Firmado	22/10/2021 12:38:52 22/10/2021 07:46:46
Observaciones		Página	6/52
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/cxrt42LjeIlgLvE5M1wvpw==		





4º.- Solicitud del Sr. Alcalde dirigida a Lipasam, con Registro de Salida nº: 2021001166S de fecha 20.09.2021 manifestando el interés del Ayuntamiento en la compra del inmueble por el precio de su valor de tasación oficial efectuado por la Excmá Diputación Provincial de Cádiz, para la construcción de un hotel en Benamahoma.

5º.- Respuesta de Lipasam, con Registro de Entrada nº: 2021001166S de fecha 20.09.2021 manifestando la aceptación de la oferta efectuada y las condiciones para la materialización del acuerdo.

6º.- Documentación aportada por Lipasam, con Registro de Entrada nº: 2021002476E de fecha 14.10.2021 aportando documentación acreditativa de la titularidad del bien inmueble: Escritura de compraventa de fecha 27.06.1990 y Nota Simple del Registro de la Propiedad de fecha 14.10.2021.

INFORME

PRIMERO. La Legislación aplicable es la siguiente:

- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
- Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.
- Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Artículos 21 y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal vigente.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección.

SEGUNDO. Las Entidades Locales pueden adquirir y poseer toda clase de bienes y derechos, debiendo ejercitar las acciones pertinentes para la defensa de su patrimonio, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, 19 del Decreto 18/2006, de 24 de Enero, que aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y demás normativa que resulte de aplicación.

Según lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las Entidades locales para el cumplimiento de sus fines y en el ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo con la Constitución y las leyes, tendrán plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes. Así mismo el artículo 10 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, confiere a las entidades locales la potestad para adquirir bienes y derechos a título oneroso con ejercicio o no de la facultad de expropiación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 53 de la Ley de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que regula la libertad de pactos en el tráfico jurídico de bienes y derechos patrimoniales, los contratos, convenios y demás negocios jurídicos sobre los bienes y derechos patrimoniales están sujetos al principio de libertad de

Código Seguro De Verificación	cxrt42LjeIlgLvE5M1wvpw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	22/10/2021 12:38:52
	Luis Taracena Barranco	Firmado	22/10/2021 07:46:46
Observaciones		Página	7/52
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/cxrt42LjeIlgLvE5M1wvpw==		





pactos. Las entidades locales podrán, para la consecución del interés público, concertar las cláusulas y condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarias al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los bienes patrimoniales se rigen por su legislación específica y, en su defecto, por las normas de Derecho Privado.

La adquisición de bienes a título oneroso (compraventa, permuta) se regirá, en cuanto a su preparación y adjudicación, por la normativa reguladora de la contratación de las Administraciones Públicas, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y 12.1 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, que aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

El artículo 9 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece que están excluidos del ámbito de aplicación de la norma, los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas a no ser que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o servicios, que tendrán siempre el carácter de contratos privados y se regirán por la legislación patrimonial. Así mismo, cabe destacar que este tipo de contratos tampoco están descritos en el anexo IV de la Ley 9/2017. Por su parte el art. 26.2 establece que los contratos privados que celebren las Administraciones Públicas se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por las Secciones 1.ª y 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la presente Ley con carácter general, y por sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. En lo que respecta a su efectos, modificación y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado.

En este mismo sentido se manifiesta el Informe 25/2008, de 29 de enero, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa referente al régimen jurídico aplicable a los procedimientos y forma de adjudicación de los contratos patrimoniales celebrados por una entidad local, señalando que el régimen jurídico aplicable a los procedimientos y formas de adjudicación de los contratos patrimoniales celebrados por una entidad local como consecuencia de quedar los mismos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, es el que resulta de las normas establecidas en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y de las normas que la complementan y, en especial, por el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, así como, en su caso, por las normas promulgadas sobre tal materia por las Comunidades Autónomas respecto de las normas declaradas no básicas, siendo de aplicación las normas sobre preparación y adjudicación de contratos, cuando las normas patrimoniales así lo expresen.

Por tanto, conforme a la normativa de contratos del sector público vigente, este tipo de contratos de compraventa han de considerarse excluidos de la aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público.

TERCERO.- Por tanto, su régimen jurídico aplicable es el propio de la legislación patrimonial. El artículo 9 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, las entidades locales pueden adquirir bienes y derechos por cualquier título, oneroso o lucrativo, de derecho público o de derecho privado, de conformidad con el ordenamiento jurídico.

Conforme al artículo 14 del Reglamento de bienes de las Entidades Locales de Andalucía aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero es necesario que los bienes o derechos que se adquieran estén debidamente depurados tanto física como jurídicamente.

Por parte de Lipasam se aporta, con Registro de Entrada nº: 2021002476E de fecha 14.10.2021 documentación acreditativa solicitada de la titularidad del bien inmueble: Escritura de compraventa de fecha 27.06.1990 y Nota

Código Seguro De Verificación	cxrt42LjeIlgLvE5M1wvpw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez Luis Taracena Barranco	Firmado	22/10/2021 12:38:52
Observaciones		Firmado	22/10/2021 07:46:46
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/cxrt42LjeIlgLvE5M1wvpw==	Página	8/52





Simple del Registro de la Propiedad de fecha 14.10.2021. Es de advertir que en la Nota simple consta "ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO a favor del AYUNTAMIENTO DE GRAZALEMA para responder de CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO CON UN EUROS de importe pendiente total; según expediente 11019/0017855. Anotado con la LETRA F de fecha tres de Febrero del año dos mil once. Expedida la CERTIFICACIÓN DE CARGAS ordenada con fecha tres de Febrero de dos mil once".

Conforme al apartado 3º de dicho artículo 7 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, el régimen de adquisición de los bienes y derechos patrimoniales será el previsto en la propia Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas y en las disposiciones que la desarrollen y complementen y, supletoriamente, se aplicarán las normas del derecho administrativo, en todas las cuestiones relativas a la competencia para adoptar los correspondientes actos y al procedimiento que ha de seguirse para ello, y las normas del Derecho privado en lo que afecte a los restantes aspectos de su régimen jurídico.

Con arreglo a la Legislación de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los artículos 10.2 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y 21 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, que aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía establecen que el concurso será la forma habitual para la adquisición de bienes a título oneroso. No obstante, podrá realizarse la adquisición por procedimiento negociado cuando así lo requieran las características de singularidad y especificidad histórica, cultural, artística o técnica de los bienes; cuando se den circunstancias imprevisibles para el órgano de contratación que justifiquen lo inaplazable de la adquisición y que no pueda lograrse mediante la tramitación del específico procedimiento de urgencia; y cuando su precio no exceda de 3.000.000 de pesetas (18.030 Euros).

La denominación de concurso ha desaparecido, siendo más apropiado hablar de selección de la oferta económicamente más ventajosa, teniendo en cuenta varios criterios para la adjudicación.

Cuando la adquisición se lleve cabo mediante procedimiento negociado, deberán cumplirse las formalidades previstas en el artículo 10.3 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Por su parte en el artículo 13.1 b) del Reglamento de bienes de las Entidades Locales de Andalucía se establece que "b) En las adquisiciones o disposiciones singulares deberá constar valoración técnica fehaciente y se aplicarán los procedimientos y formas de contratación previstos en el presente Reglamento en lo que proceda".

CUARTO.- El artículo 14 del RBEL establece que cualquier acto de adquisición y disposición onerosas de bienes y derechos patrimoniales de la Entidad Local precisará, en todo caso, expediente en el que consten las siguientes actuaciones: a) Memoria de la Presidencia de la Entidad Local en la que se especifiquen los bienes o derechos que van a ser objeto de adquisición o disposición. En ella se hará constar que se ha dado cumplimiento a la depuración física y jurídica del bien cuando así proceda, b) Pliego de condiciones que haya de regir el contrato, c) Pliego de prescripciones técnicas, cuando sea necesario por la naturaleza u objeto del contrato, d) Informe de la Intervención al que se unirá la preceptiva retención del crédito por el importe del gasto, cuando éste corresponda. Si el gasto se financia con aportaciones de distinta procedencia, deberá acreditarse en el expediente su disponibilidad mediante aquellos documentos en los que conste de manera fehaciente. La constancia de esta documentación por la Intervención bastará para fiscalizar de conformidad el expediente, sin perjuicio de que el ingreso efectivo de la aportación se haga posteriormente, e) Informe de valoración suscrito por persona técnica competente. 2. Cumplidos los anteriores trámites, el órgano de contratación aprobará el expediente y se iniciará la licitación.

En el artículo 12. 1 b) establece que será necesaria autorización de la persona titular de la Consejería de Gobernación, previa a la adopción del acuerdo de disposición onerosa por la Entidad Local, si el valor del bien excede del veinticinco por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto. La autorización deberá otorgarse en el plazo máximo de dos meses desde la entrada del expediente en el Registro General de la Consejería de Gobernación, transcurridos los cuales sin haber sido notificada, se entenderá concedida.

Código Seguro De Verificación	cxrt42LjeIlgLvE5M1wvpw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez Luis Taracena Barranco	Firmado	22/10/2021 12:38:52
Observaciones		Firmado	22/10/2021 07:46:46
Url De Verificación	Página		9/52
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/cxrt42LjeIlgLvE5M1wvpw==		





Los recursos ordinarios del Presupuesto municipal del Ayuntamiento de Grazalema aprobado para el ejercicio 2021, que comprende los capítulos 1 a 5 (ingresos corrientes de carácter ordinario) ambos inclusive, ascienden a la cantidad de 2.185.397,58 Euros por lo que se constata que la adquisición planteada y por lo que respecta al valor del bien (541.045,29 Euros) no excede del veinticinco por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto (546.349,40 Euros).

Por su parte el artículo 10.3 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y artículo 21.6 del RBELA en el expediente de contratación, cualquiera que sea el procedimiento o la forma de adjudicación, deberá contener los siguientes documentos:

- a) Memoria justificativa de las circunstancias que en su caso motivan la elección del procedimiento y la forma de adjudicación.
- b) Valoración pericial realizada por persona técnica competente.
- c) Informe de la Consejería competente, cuando se trate de adquisición de bienes históricos o artísticos cuya transmisión deba ser notificada a la Administración de la Junta de Andalucía, según la legislación vigente. Dicho informe se sujetará a los plazos y efectos contenidos en la regulación específica del patrimonio histórico de Andalucía.
- d) Se pondrán en conocimiento de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia que corresponda las adquisiciones de bienes en que concurren características de singularidad y especificidad histórica, cultural, artística o técnica.

QUINTO.- Por otro lado, con arreglo a la legislación estatal, el artículo 116.4 (Procedimiento de adquisición de inmuebles o derechos sobre los mismos) de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (precepto de carácter no básico), establece que "La adquisición podrá realizarse mediante concurso público o mediante el procedimiento de licitación restringida regulado en el apartado 4 de la disposición adicional decimoquinta, salvo que se acuerde la adquisición directa por las peculiaridades de la necesidad a satisfacer, las condiciones del mercado inmobiliario, la urgencia de la adquisición resultante de acontecimientos imprevisibles, o la especial idoneidad del bien. Igualmente, se podrá acordar la adquisición directa en los siguientes supuestos: a) Cuando el vendedor sea otra Administración pública o, en general, cualquier persona jurídica de derecho público o privado perteneciente al sector público. A estos efectos, se entenderá por persona jurídica de Derecho privado perteneciente al sector público la sociedad mercantil en cuyo capital sea mayoritaria la participación directa o indirecta de una o varias Administraciones públicas o personas jurídicas de Derecho público..."

SEXTO.- En la MEMORIA DE ALCALDÍA de fecha 14.10.2021 se exponen los motivos de la necesidad y conveniencia en la adquisición del inmueble atendiendo a las siguientes peculiaridades según manifiesta el Sr. Alcalde:

"Considerando que la adquisición de dicho inmueble se considera necesaria y conveniente por las siguientes peculiaridades:

1.- El núcleo de población de Benamahoma, perteneciente al término municipal de Grazalema no dispone de ningún establecimiento de uso turístico hotelero del cual puedan hacer uso los vecinos y visitantes a la localidad, lo que supone no sólo un agravio comparativo con las poblaciones colindantes que sí disponen de establecimientos de dichas características, sino además un grave perjuicio para la economía local de Benamahoma, al carecer de una infraestructura turística de este tipo que, aprovechando el reconocido nombre de nuestro municipio, en general, y de Benamahoma, en particular, incentive, junto con otras medidas, la economía y el bienestar de sus ciudadanos, generando empleo y riqueza con un mismo nivel de oportunidades que otros puntos de la comarca, intentando además evitar de esta forma que lo que se denomina la 'España vaciada' sea una realidad en esta pequeña población de nuestro municipio, en pleno corazón del Parque Natural "Sierra de Grazalema".

Código Seguro De Verificación	cxrt42LjeIlgLvE5M1wvpw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	22/10/2021 12:38:52
	Luis Taracena Barranco	Firmado	22/10/2021 07:46:46
Observaciones		Página	10/52
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/cxrt42LjeIlgLvE5M1wvpw==		





2.- El vigente Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) de Grazales, como instrumento para la ordenación integral de nuestro territorio, se recogen tres ámbitos de suelo urbano con uso global terciario hotelero, de los cuales dos se encuentran ya en uso en Grazales, faltando únicamente por materializar el tercero, ubicado en Benamahoma, correspondiente a la Unidad de Ejecución UE 5 denominada en nuestro PGOU como 'Lipasam'. Dado que hasta el momento no se ha desarrollado dicha unidad de ejecución, desde que en 2006 se encuentra en vigor la normativa urbanística municipal, es por lo que el Ayuntamiento pretende la adquisición de los terrenos mayoritarios de dicho ámbito, con el fin de poder tomar la iniciativa en tal desarrollo, y con ello dotar al suelo urbano de Benamahoma de su uso terciario, con la intención de ubicar un futuro uso de hotel que se gestionaría mediante la iniciativa pública, dando de este modo además cumplimiento a lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbanística.

3.- Los terrenos de LIPASAM se consideran idóneos para enmarcar el uso pretendido, en una zona urbana integrada en un entorno de gran belleza natural y de gran valor paisajístico, medioambiental, ecológico, histórico, artístico y turístico, así como el cumplimiento de nuestro PGOU y para el necesario impulso económico que la implantación del uso terciario hotelero en el núcleo urbano de Benamahoma supondría para la localidad y su entorno y, por extensión, a todo el territorio, tal y como se indica en el Informe Técnico emitido por la Sra. Arquitecta María Teresa Navas Moreno.

4.- La parcela indicada se considera idónea para enmarcar el uso pretendido con fácil acceso en vehículo y fácil aparcamiento, accediéndose a la misma por el núcleo urbano de Benamahoma y no existiendo una parcela de dichas características y superficie idóneas en el pequeño término de Benamahoma.

5.- El inmueble, tal y como se especifica en el informe técnico de valoración, actualmente se encuentra en desuso y con síntomas de deterioro y en un estado no aceptable de habitabilidad, lo que conlleva la necesidad de puesta en valor de dicho emplazamiento con un fin de interés público y social.

6.- LIPASAM es una empresa pública del Ayuntamiento de Sevilla (empresa municipal de Limpieza Pública) con capital exclusivamente público, por lo que se trataría de un acuerdo entre dos Entidades del sector público, rigiendo, por ello y entre otros, los principios de eficacia, eficiencia, colaboración, coordinación, buena fe, confianza legítima y lealtad institucional (Art. 3 Ley 40/2015).

7.- Por parte de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz se ha comunicado a este Ayuntamiento la concesión en el presente ejercicio económico de subvención nominativa al Ayuntamiento de Grazales para la ejecución de la actuación denominada "Adquisición de un inmueble para la construcción de un hotel en Benamahoma" por importe de 200.000 €, siendo necesario la remisión del acuerdo plenario para la materialización de la subvención por parte de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz".

SÉPTIMO.- En Informe, de fecha 25.05.2021, emitido por Arquitecta D^a. María Teresa Navas Moreno se manifiesta lo siguiente:

"1. **IDONEIDAD DE LA UBICACIÓN.** El vigente Planeamiento General de Ordenación Urbanística (PGOU) de Grazales que sirve de instrumento para la ordenación integral de su territorio, dispone de tres ámbitos de suelo urbano con uso global terciario hotelero, de los cuales dos se encuentran ya en uso en Grazales, el Hotel Puerta de la Villa sito en la plaza Pequeña y el Hotel Villa Turística de Grazales sito en la calle Olivo, perteneciente a la Red de Villas Turísticas de Andalucía S.A., faltando únicamente por materializar el tercero, ubicado en Benamahoma, correspondiente a la Unidad de Ejecución UE 5, clasificado como Suelo Urbano No Consolidado, cuyas condiciones de ordenación son las reflejadas en el cuadro adjunto:

Como se extrae de la ficha, la UE5 está denominada como Lipasam, dado que ésta es la propietaria mayoritaria del ámbito de actuación. Constan además dos propiedades privadas en la zona este, pero de una superficie muy minoritaria en relación al ámbito global de la Unidad de Ejecución.

Puesto que el sistema de actuación previsto en el PGOU es el de Compensación y al no haberse desarrollado por la iniciativa privada dicha unidad de ejecución UE 5 desde el año 2006 en que se encuentra en vigor la

Código Seguro De Verificación	cxrt42LjeIlgLvE5M1wvpw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez Luis Taracena Barranco	Firmado	22/10/2021 12:38:52
Observaciones		Firmado	22/10/2021 07:46:46
Url De Verificación	Página		11/52
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/cxrt42LjeIlgLvE5M1wvpw==		





normativa urbanística municipal, tal y como estaba dictaminado, es por lo que el Ayuntamiento pretende la adquisición de los terrenos mayoritarios de dicho ámbito, con el fin de poder tomar la iniciativa pública en tal desarrollo, con los procedimientos y trámites que legalmente correspondan y con ello dotar al suelo urbano de Benamahoma de su uso terciario, con la intención de ubicar un futuro uso de hotel que se prevé sea gestionado por la Excm. Diputación Provincial de Cádiz a través de TUGASA, al tiempo que se da cumplimiento a lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbanística.

Por tanto, la ubicación de los terrenos se considera idónea para enmarcar el uso pretendido, en una zona urbana integrada en un entorno de gran belleza natural y de gran valor paisajístico, medio ambiental ecológico, histórico artístico, turístico..., a lo que se sumaría el impulso económico que la implantación del uso terciario hotelero en el núcleo urbano de Benamahoma supondría para la ciudad y su entorno y por extensión a todo el territorio del término municipal de Grazales.

Centrándonos ahora en los terrenos donde se ubica el inmueble propiedad de LIPASAM, (sin entrar a valorar el estado de la edificación preexistente), éstos se dividen en dos partes diferenciadas urbanísticamente tal y como se refleja en la imagen del plano de ordenación del PGOU adjunto:

- Una parte sur, cuyos terrenos hacia la calle Nacimiento están clasificados como Suelo Urbano No Consolidado Uso Terciario Hotelero, integrados en la Unidad de Ejecución UE 5, mencionada anteriormente,

- Y otra parte norte, cuyos terrenos están clasificados como Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por Legislación Específica Parque Natural Sierra de Grazales integrados en la Actuación Puntual AP 50, de cesión obligatoria y gratuita para destinarlos a espacio libre público junto al Río, adscritos a la Unidad de Ejecución UE 5 conforme establece el PGOU. Estos terrenos cuentan con afección a Parque Natural Sierra de Grazales y a Dominio Público Hidráulico, dada la cercanía al río Majaceite.

Consecuentemente lo expuesto, queda justificada la idoneidad de los terrenos pretendidos a fin que sean adquiridos por el Ayuntamiento de Grazales para la implantación de un uso terciario hotelero".

OCTAVO.- El Servicio de Asistencia a Municipios de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz (SAM de Villamartin) cuantifica el valor del inmueble en 541.045,29 Euros.

El valor del bien NO excede del veinticinco por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto municipal, tal y como se ha indicado anteriormente.

NOVENO.- De conformidad con lo establecido en los puntos 9 y 10 de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP: "9. En las entidades locales corresponde a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales la competencia para la celebración de los contratos privados, así como la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando el presupuesto base de licitación, en los términos definidos en el artículo 100.1, no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados. 10. Corresponde al Pleno la competencia para celebrar contratos privados, la adjudicación de concesiones sobre los bienes de la Corporación y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial así como la enajenación del patrimonio cuando no estén atribuidas al Alcalde o al Presidente, y de los bienes declarados de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor".

En el presente caso la competencia es del Pleno de la Corporación Municipal, al superar el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto y además tratarse de un gasto de carácter plurianual.

DÉCIMO.- Señala el artículo 174.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que "Podrán adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y que, además, se encuentren en alguno de los casos siguientes: a) Inversiones y transferencias de

Código Seguro De Verificación	cxrt42LjeIlgLvE5M1wvpw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez Luis Taracena Barranco	Firmado Firmado	22/10/2021 12:38:52 22/10/2021 07:46:46
Observaciones		Página	12/52
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/cxrt42LjeIlgLvE5M1wvpw==		





capital...". Además, en el apartado 3 del referido artículo, se establece el número de ejercicios a los que pueden aplicarse los gastos indicados (no será superior a cuatro) así como el porcentaje del gasto que se impute a cada uno de los ejercicios futuros pero añadiéndose en el apartado 5 que en casos excepcionales el Pleno de la corporación podrá ampliar el número de anualidades así como elevar los porcentajes a que se refiere el apartado 3 del citado artículo, al igual que se establece en el art. 84 del RD 500/1990 de 20 de abril.

Por parte de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz se ha comunicado la fase de aprobación previa de concesión de subvención nominativa al Ayuntamiento de Grazalema para la ejecución de la actuación denominada "Adquisición de un inmueble para la construcción de un hotel en Benamahoma" por importe de 200.000 € solicitándose a este Ayuntamiento Certificación expedida por la Secretaría General del Ayuntamiento de aprobación del Proyecto y que al no tratarse de ningún Proyecto de obra se entiende como documentación solicitada Certificación del acuerdo de adquisición del bien inmueble. Para la adopción de acuerdo remite la Excm. Diputación Documento contable RC (Retención de crédito) de fecha 11.08.2021 por importe de 200.000 Euros.

En consecuencia, la Corporación deberá asumir el compromiso de incluir en los Presupuestos de los ejercicios 2022 y 2023 de los importes correspondientes a las anualidades previstas, generándose crédito mediante modificación presupuestaria en la presente anualidad 2021 con la subvención nominativa de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz.

UNDÉCIMO.- Conforme al art. 24 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección y al encontrarse el término municipal en el Parque Natural Sierra de Grazalema, "La Junta de Andalucía, a través de la Agencia de Medio Ambiente, podrá ejercer los derechos de tanteo y retracto en todas las transmisiones onerosas de bienes y derechos intervivos de los terrenos situados en el interior de los espacios declarados protegidos, en los términos previstos por la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales Protegidos y de la Flora y Fauna Silvestres".

CONCLUSIÓN:

Se informa favorablemente la adquisición del inmueble (debiendo estar libre de cargas y gravámenes y al corriente en el pago de impuestos) conforme al Informe de tasación de la finca efectuado por el Servicio de Asistencia a Municipios de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz y siempre y cuando se adquiera el compromiso de consignación en los respectivos presupuestos municipales al tratarse de un gasto de carácter plurianual y se materialice la subvención nominativa de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz para el presente ejercicio económico.

Una vez adquirido el inmueble deberá ser dado de alta en el Inventario de bienes y derechos de la Corporación Municipal.

Por último, el acuerdo de adquisición se deberá poner en conocimiento:

- De la Delegación del Gobierno conforme al artículo 10.3 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y artículo 21.6 del RBELA.

- De la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía conforme al art. 24 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección al encontrarse el término municipal en el Parque Natural Sierra de Grazalema.

- De LIPASAM para su conocimiento y efectos oportunos y al objeto de que por el el órgano de administración correspondiente de Lipasam adopte igualmente el correspondiente acuerdo de venta del inmueble y elevación a escritura pública.

Es cuanto tengo el honor de Informar, salvo error u omisión y sin perjuicio de otro mejor fundado en Derecho.

Código Seguro De Verificación	cxrt42LjeIlgLvE5M1wvpw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez Luis Taracena Barranco	Firmado Firmado	22/10/2021 12:38:52 22/10/2021 07:46:46
Observaciones		Página	13/52
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/cxrt42LjeIlgLvE5M1wvpw==		





En Grazalema, EL SECRETARIO – INTERVENTOR, Fdo. Luis Taracena Barranco.
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Esta Alcaldía-Presidencia propone al PLENO de la Corporación Municipal la adopción del siguiente acuerdo:

- PRIMERO.-** Aprobar la adquisición por compraventa del inmueble ubicado en Calle Nacimiento 23 de Benamahoma propiedad de la empresa pública "LIMPIEZA PÚBLICA Y PROTECCIÓN AMBIENTAL SAM" (LIPASAM) del Ayuntamiento de Sevilla, libre de cargas y gravámenes y al corriente en el pago de impuestos, por el importe de tasación oficial de QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUARENTA Y CINCO EUROS CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS (541.045,29 €), considerando la idoneidad del emplazamiento destinado a la construcción de un Hotel en Benamahoma:

Nota Simple del Registro de la Propiedad de Ubrique (Descripción de la Finca):

Finca Registral nº: 964

Código Registral único: 11005000079526

RUSTICA: Huerta sita en Benamahoma, término municipal de GRAZALEMA, denominada Nuestra Señora de la Merced, al pago del Nacimiento o Ruedo, con una cabida de setenta y tres áreas y ochenta centiáreas. Linda: al Norte con el Arroyo e Ballesteros, que la separa de la finca Martinete de Don Francisco Lobatón Herrera; Sur, Camino del Nacimiento y Ejido público; Este, con finca de José González García y José. María Ramón Reverter y Oeste, con Ejido público y camino del Martinete. Se riega las veinticuatro horas del día con agua procedente del Nacimiento de San Antonio, conducida desde este por una acequia, a través de una finca segregada de esta.- Esta finca sólo podrá ser objeto de división o segregación respetando la extensión de la Unidad Mínima de Cultivo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 23 a 27 de la Ley 19/95, de 4 de Julio, sobre Modernización de las Explotaciones Agrarias. ES INDIVISIBLE con arreglo a la legislación sobre unidades mínimas de cultivos.-

REFERENCIA CATASTRAL: No consta.

Estado de coordinación gráfica con el Catastro a los efectos del artículo 10 de la Ley Hipotecaria: No coordinada.

Referencias Catastrales (Informe Técnico):

Referencias Catastrales de la adquisición: 0020021TF8702S0001XL, 0020021TF8702S0000ZK y 11019A002000140000JF.

- SEGUNDO.-** Autorizar el gasto de carácter plurianual y aprobar el pago de la forma fraccionada que se indica a continuación con el compromiso de inclusión en sus respectivos Presupuestos municipales, garantizándose el pago una vez elevado el acuerdo a escritura pública mediante el aval bancario correspondiente y devengándose por el fraccionamiento el interés legal del dinero correspondiente:

Ejercicio 2021: 200.000 €

Ejercicio 2022: 180.000 €.

Ejercicio 2023: 161.045,29 €.

- TERCERO.-** El importe correspondiente a la presente anualidad (200.000 Euros) se abonará en el momento de elevación del acuerdo a escritura pública con la acreditación por parte de LIPASAM de que el inmueble se encuentra libre de cargas y gravámenes y se haya comunicado a este

Código Seguro De Verificación	cxrt42LjeIlgLvE5M1wvpw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez Luis Taracena Barranco	Firmado Firmado	22/10/2021 12:38:52 22/10/2021 07:46:46
Observaciones		Página	14/52
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/cxrt42LjeIlgLvE5M1wvpw==		





Ayuntamiento el número de cuenta bancaria para efectuar la correspondiente transferencia bancaria.

- **CUARTO.-** Solicitar a la Excm. Diputación Provincial de Cádiz el abono de la subvención nominativa concedida para el presente ejercicio económico (200.000 €), así como solicitar la concesión de otra subvención nominativa por el importe restante que faltaría por abonar y que ascendería a un importe total de 341.045,29 Euros.

En caso de aprobación por la Excm. Diputación Provincial de Cádiz de concesión de la nueva subvención nominativa en el ejercicio económico 2022 por el importe solicitado 341.045,29 Euros, el segundo pago a LIPASAM sería por el importe total pendiente.

- **QUINTO.-** Los gastos e impuestos que implique la transmisión así como la elevación de la misma a documento público notarial y la inscripción en el Registro de la Propiedad serán conforme a lo que marque la normativa.
- **SEXTO.-** Aprobar el alta en el Inventario de bienes de la Corporación Municipal, una vez elevado el acuerdo a escritura pública, correspondiéndole el número de Inventario: I.A. SUB/01.00046 "Inmueble destinado a la construcción de un Hotel" de carácter patrimonial.
- **SÉPTIMO.-** Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación del Gobierno conforme al artículo 10.3 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y artículo 21.6 del RBELA, así como de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía conforme al art. 24 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección al encontrarse el término municipal en el Parque Natural Sierra de Grazalema.
- **OCTAVO.-** Notificar el presente acuerdo a LIPASAM para su conocimiento y efectos oportunos y al objeto de que por el el órgano de administración correspondiente de Lipasam, a su vez, adopte igualmente el correspondiente acuerdo de venta del inmueble.
- **NOVENO.-** Dar publicidad del presente acuerdo a través del Portal de Transparencia y página Web del Ayuntamiento (www.grazalema.es).
- **DÉCIMO.-** Facultar a la Alcaldía-Presidencia para que realice cuantos actos y dicte cuantas resoluciones sean necesarias en orden a la ejecución del presente acuerdo así como para la firma de la correspondiente escritura pública".

El Sr. Alcalde manifiesta que quiere agradecer al Ayuntamiento de Sevilla y en concreto a la empresa pública LIPASAM, participada al 100% por el Ayuntamiento de Sevilla, la colaboración que han mostrado en todo este asunto.

El Sr. Alcalde pregunta si algún miembro del Grupo Municipal Popular desea intervenir.

No realizándose ninguna observación, el Sr. Alcalde somete a votación la propuesta de acuerdo, con el siguiente resultado:

- VOTOS A FAVOR: D. Carlos Javier García Ramírez, D. Manuel Tovar Gómez, D. Javier Pérez Castro,

Código Seguro De Verificación	cxrt42LjeIlgLvE5M1wvpw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez Luis Taracena Barranco	Firmado Firmado	22/10/2021 12:38:52 22/10/2021 07:46:46
Observaciones		Página	15/52
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/cxrt42LjeIlgLvE5M1wvpw==		





D^a. Cristina García Salguero, D^a. Lorena Gil Flores, D^a. María del Carmen Barrera Román (Grupo Municipal Socialista). Total: 6 votos.

- VOTOS EN CONTRA: Ninguno.
- ABSTENCIONES: D^a. Encarnación Castro García, D. José Benítez Montero, D^a. María Teresa García Chaves y D^a. Ligia Ramona Virban (Grupo Municipal Popular). Total: 4 votos.

El Ayuntamiento Pleno **aprueba**, por mayoría absoluta del número legal de miembros, la propuesta de Alcaldía, dictaminada por la Comisión Informativa General, referente a la adquisición del inmueble ubicado en Calle Nacimiento 23 de Benamahoma propiedad de la empresa pública "Limpieza pública y protección ambiental SAM" (LIPASAM) del Ayuntamiento de Sevilla, destinada a la construcción de un hotel en Benamahoma, y que ha sido transcrita anteriormente

PUNTO 3.- RATIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES SUBVENCIONADAS SOLICITADAS A LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ INHERENTES AL PLAN DIPU-INVER 2021 Y PLAN DIPU-INVIERTE 2021.

El Sr. Alcalde explica los términos de la propuesta, dictaminada por la Comisión Informativa General, referente a la ratificación de las actuaciones subvencionadas solicitadas a la Excm. Diputación Provincial inherentes al Plan Dipu-INVER 2021 y Plan Dipu-INVIERTE 2021, y que son las siguientes:

Actuaciones Dipu-INVER 2021	Importe € Financiación Diputación Provincial
MEJORAS EN LA PLAZA DE LAS HUERTAS DE BENAMAHOMA.	80.000,00
ADAPTACIÓN CASA DE LA CULTURA A TEATRO FASE 2 EN GRAZALEMA.	144.000,00
MEJORA EN EDIFICIO MUNICIPAL DE USO SOCIOCULTURAL "ANTIGUA ACADEMIA" DE BENAMAHOMA.	20.000,00
SUMINISTRO DE MOBILIARIO PARA EDIFICIOS MUNICIPALES DE USO SOCIOCULTURAL (CASA DE LA CULTURA DE GRAZALEMA Y "ANTIGUA ACADEMIA" DE BENAMAHOMA).	6.000,00

Actuaciones Dipu-INVIERTE 2021	Importe € Financiación Diputación Provincial
CONJUNTO EDIFICATORIO DE USOS MÚLTIPLES EN INMUEBLE MUNICIPAL "LAS COLMENILLAS" DE GRAZALEMA, FASE 1.	190.000,00
TERMINACIÓN PLAZA DE LAS HUERTAS DE BENAMAHOMA.	65.000,00
CONSTRUCCIÓN DE PISTA DE PÁDEL CUBIERTA EN GRAZALEMA.	40.000,00
ACTUACIONES EN ZONA INFANTIL DEL COLEGIO ANTONIO MACHADO EN GRAZALEMA.	20.000,00
ACTUACIONES EN ZONA DEPORTIVA ANEXA AL COLEGIO FÉLIX RODRÍGUEZ DE LA FUENTE EN BENAMAHOMA.	35.000,00

El Sr. Alcalde pregunta si algún miembro del Grupo Municipal Popular desea intervenir.

No realizándose ninguna observación, el Sr. Alcalde somete a votación la propuesta de acuerdo, con el siguiente resultado:

- VOTOS A FAVOR: D. Carlos Javier García Ramírez, D. Manuel Tovar Gómez, D. Javier Pérez Castro, D^a. Cristina García Salguero, D^a. Lorena Gil Flores, D^a. María del Carmen Barrera Román (Grupo Municipal Socialista), D^a. Encarnación Castro García, D. José Benítez Montero, D^a. María Teresa

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
cxrt42LjeIlgLvE5M1wvwpw==	Firmado	22/10/2021 12:38:52
Firmado Por	Firmado	22/10/2021 07:46:46
Observaciones	Página	16/52
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/cxrt42LjeIlgLvE5M1wvwpw==	





García Chaves y D^a. Ligia Ramona Virban (Grupo Municipal Popular). Total: 10 votos.

- VOTOS EN CONTRA: Ninguno.
- ABSTENCIONES: Ninguna.

El Ayuntamiento Pleno **aprueba**, por unanimidad de los miembros presentes y que representan la mayoría absoluta del número legal de miembros, la propuesta de Alcaldía, dictaminada por la Comisión Informativa General, referente a la ratificación de las actuaciones subvencionadas solicitadas a la Excm. Diputación Provincial inherentes al Plan Dipu-INVER 2021 y Plan Dipu-INVIERTE 2021, y que se han indicado anteriormente.

PUNTO 4.- MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N.º: 3/2021 POR CRÉDITO EXTRAORDINARIO.

El Sr. Alcalde explica que este punto va a entrar finalmente por vía de urgencia considerando que la propuesta, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa General, ha sido modificada a última hora en virtud de una subvención concedida por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía para adquisición de un vehículo para Protección Civil y como consecuencia del incremento de una de las partidas previstas en la propuesta.

PUNTO 5.- MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N.º: 4/2021 POR SUPLEMENTO DE CRÉDITO.

El Sr. Alcalde explica los términos de la propuesta, dictaminada por la Comisión Informativa General, referente a modificación presupuestaria n.º: 04/2021, y que textualmente dice lo siguiente:

“Considerando que es necesario habilitar en el Presupuesto Municipal 2021 el incremento de aplicaciones presupuestarias existentes destinadas a actuaciones que no se pueden demorar hasta el ejercicio siguiente.

Considerando que conforme al art. 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que el expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone. Dicho aumento se financiará con cargo al remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengán efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.

Considerando igualmente la situación de liquidez con resultado presupuestario y remanente de tesorería positivo y con las arcas públicas totalmente saneadas, no teniendo tampoco préstamo alguno suscrito con Entidades Financieras y cumpliendo la Estabilidad Presupuestaria para afrontar la aprobación del presente expediente de modificación presupuestaria.

Visto el informe de Secretaría-Intervención de fecha 13.10.2021.

Código Seguro De Verificación	cxrt42LjeIlgLvE5M1wvpw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez Luis Taracena Barranco	Firmado Firmado	22/10/2021 12:38:52 22/10/2021 07:46:46
Observaciones		Página	17/52
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/cxrt42LjeIlgLvE5M1wvpw==		





Esta Alcaldía-Presidencia propone al Ayuntamiento PLENO la adopción del siguiente acuerdo:

- **PRIMERO.-** Aprobar el Expediente de modificación de créditos nº: 04/2021 del Presupuesto municipal para 2.021 por Suplemento de crédito, en los siguientes términos:

Estado de Gastos:

APLICACIÓN Nº	CONCEPTO	PREVISIÓN INICIAL	IMPORTE MODIFICACIÓN	TOTAL PRESUPUESTO
231.48001	Subvenciones al empresariado local por Covid-19	30.000,00	12.000,00	42.000,00
342.61958	Dipu-INVIERTE 2021: Pista de Pádel Cubierta	40.000,00	45.000,00	85.000,00
151.61939	GDR - Obra Paseo de Acceso Norte	50.014,77	50.000,00	100.014,77
151.21200	Mantenimiento edificios y otras construcciones	25.000,00	22.000,00	47.000,00
320.22620	Gastos diversos de educación	18.000,00	8.000,00	26.000,00
231.48000	Ayudas sociales y atenciones benéficas necesitados	7.000,00	4.000,00	11.000,00
341.22620	Gastos diversos Deporte	28.923,00	1.500,00	30.423,00
920.22604	Gastos asistencia técnica y urbanística	36.724,09	800,00	37.514,09
432.22608	Gasdtos diversos Turismo	17.200,00	500,00	17.700,00
920.47001	Plan Prevención Riesgos Laborales	5.700,00	1.500,00	7.200,00
	TOTAL		145.300,00	

Recursos que financian la modificación:

Nuevos ingresos:

APLIC. Nº	CONCEPTO	PREVISIÓN INICIAL	IMPORTE MODIFICACIÓN	TOTAL PRESUPUESTO
550.01	Ingreso por concesión Torre de Telecomunicaciones Campo de Fútbol	0,00	72.149,00	72.149,00

Código Seguro De Verificación	cxrt42LjeIlgLvE5M1wvpw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	22/10/2021 12:38:52
Observaciones	Luis Taracena Barranco	Firmado	22/10/2021 07:46:46
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/cxrt42LjeIlgLvE5M1wvpw==	Página	18/52





Los nuevos ingresos financiarían:

Obra GDR Paseo Acceso Norte: 30.149 €
Subvenciones empresariado local: 3.700 €
Mantenimiento edificios y otras construcciones: 22.000 €
Gastos diversos en educación: 8.000 €
Ayudas sociales y atenciones benéficas necesitados: 4.000 €
Gastos diversos deporte: 1.500 €
Gastos asistencia técnica y urbanística: 800 €
Gastos diversos turismo: 500 €
Plan Prevención Riesgos Laborales: 1.500 €

Bajas/minoración de créditos:

APLICACIÓN Nº	CONCEPTO	PREVISIÓN INICIAL	BAJA/MINORACIÓN EN
231.22641	Gastos diversos Servicios Sociales	8.000,00	-4.000,00
430.48012	Subvención ADECU 1654	1.500,00	-1.500,00
920.16200	Formación y perf. del personal	1.310,31	-1.300,00
151.62500	Adquisición mobiliario / material inventariable	7.000,00	-1.500,00
		TOTAL	-8.300,00

Las bajas de crédito financiarían:

Subvenciones empresariado local: 8.300 €

Remanente de Tesorería:

870.00	Remanente de Tesorería para Gastos Generales a 31.12.2020	64.851,00 €
--------	---	-------------

El Remanente de Tesorería para Gastos Generales financiaría:

Obra Pista de Pádel Cubierta: 45.000 €
Obra GDR Pase de Acceso Norte: 19.851 €

- **SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en el Artículo 177.2 y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el acuerdo inicialmente aprobado se expondrá al público por plazo de quince días mediante Edictos en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y Anuncio en el Boletín Oficial de Provincia, entendiéndose elevado a definitivo dicho acuerdo en el caso de que no se presenten reclamaciones.
- **TERCERO.-** Publicar una vez aprobada la modificación, un resumen de la misma a nivel de capítulos en el Tablón municipal y en el Boletín oficial de la Provincia.
- **CUARTO.-** Facultar expresamente a esta Alcaldía-Presidencia para que realice cuantos actos y dicte cuantas resoluciones sean necesarias en orden a la ejecución del presente acuerdo"

El Sr. Alcalde pregunta si algún miembro del Grupo Municipal Popular desea intervenir.

Código Seguro De Verificación	cxrt42LjeIlgLvE5M1wvpw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	22/10/2021 12:38:52
	Luis Taracena Barranco	Firmado	22/10/2021 07:46:46
Observaciones		Página	19/52
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/cxrt42LjeIlgLvE5M1wvpw==		





No realizándose ninguna observación, el Sr. Alcalde somete a votación la propuesta de acuerdo, con el siguiente resultado:

- ❑ VOTOS A FAVOR: D. Carlos Javier García Ramírez, D. Manuel Tovar Gómez, D. Javier Pérez Castro, D^a. Cristina García Salguero, D^a. Lorena Gil Flores, D^a. María del Carmen Barrera Román (Grupo Municipal Socialista). Total: 6 votos.
- ❑ VOTOS EN CONTRA: Ninguno.
- ❑ ABSTENCIONES: D^a. Encarnación Castro García, D. José Benítez Montero, D^a. María Teresa García Chaves y D^a. Ligia Ramona Virban (Grupo Municipal Popular). Total: 4 votos.

El Ayuntamiento Pleno **aprueba**, por mayoría absoluta del número legal de miembros, la propuesta de Alcaldía, dictaminada por la Comisión Informativa General, referente a modificación presupuestaria nº: 04/2021, y que ha sido transcrita anteriormente.

PUNTO 6.- APROBACIÓN DE LA SEDE EN GRAZALEMA DEL CONGRESO NACIONAL PUEBLOS MÁS BONITOS DE ESPAÑA A CELEBRAR EN EL AÑO 2023.

El Sr. Alcalde explica los términos de la propuesta referente a la aprobación de la sede en Grazalema del Congreso Nacional Pueblos más bonitos de España a celebrar en el año 2023, y que textualmente dice lo siguiente:

“Grazalema pertenece a la Asociación de Los Pueblos más Bonitos de España desde el año 2017, actualmente integrada por 104 pueblos de toda la geografía española. Una Asociación que nace en el año 2011 persiguiendo los siguientes fines:

- Fomentar, difundir y preservar el patrimonio cultural, natural y rural.
- Sensibilizar y educar hacia el respeto de los valores del patrimonio rural.
- Fomentar el turismo cultural.
- Promocionar las zonas geográficas con menor nivel de industrialización.
- Y reducir los desequilibrios territoriales y poblacionales con respecto de la diversidad cultural de las distintas nacionalidades y sus correspondientes lenguas.

Tras superar los distintos criterios de admisión que solicita dicha Asociación, nuestra localidad pasa a formar parte de esta red, reconociéndose Grazalema como un destino turístico de calidad.

Desde entonces, nuestro pueblo participa de forma activa en el intercambio de ideas entre los miembros de la Asociación y se nutre de iniciativas que sirven para impulsar la promoción del destino y mejorar la vida en la localidad.

Estos intercambios se formalizan en encuentros anuales que tienen lugar en uno de los pueblos integrantes de la Asociación, rotativamente. Anualmente, se desarrollan dos: una Asamblea Regional, que engloba a los pueblos que forman parte de la misma región del país (dividida esta, a su vez, en cuatro zonas; perteneciendo Grazalema a la zona Región Sur); y una Asamblea Nacional, cuyo encuentro acoge a todos los pueblos integrantes de la Asociación. En ambas convocatorias se reúnen los representantes públicos y personal técnico de cada Ayuntamiento de dichos pueblos, en encuentros en los que se deciden asuntos

Código Seguro De Verificación	cxrt42LjeIlgLvE5M1wvpw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez Luis Taracena Barranco	Firmado Firmado	22/10/2021 12:38:52 22/10/2021 07:46:46
Observaciones		Página	20/52
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/cxrt42LjeIlgLvE5M1wvpw==		





relativos al desarrollo de los pueblos, se intercambian experiencias y se llegan a acuerdos en cuanto a políticas de valor, promoción y desarrollo de dichas localidades.

Grazalema ya acogió en octubre de 2019 la Asamblea Regional y el III Festival Etnográfico de la Región Sur, que rozó casi el 100% de participación de las 25 localidades integrantes de la Región Sur, compuesta por, además de los 17 pueblos andaluces, pueblos de Canarias, el sur de Extremadura, Castilla – La Mancha, y Valencia.

Dada la capacidad de respuesta que tuvimos por nuestras infraestructuras y el tejido empresarial en la acogida de aquel evento, así como los buenos resultados que supuso para el municipio, además de para el conjunto de la comarca y la provincia, Grazalema ha postulado para ser escenario de la XI Asamblea Nacional, cuya celebración corresponde al año 2023, en una candidatura trabajada por el Departamento de Turismo del Ayuntamiento en concurso con las presentadas por otras localidades integrantes de la Asociación.

Esta candidatura, tuvo dos presentaciones: la primera de ellas, en la Asamblea Regional celebrada el pasado sábado 18 de julio en la localidad de Segura de la Sierra, Jaén; en la que se presentó una “pre-propuesta de candidatura”. Un pequeño dossier que recogía en líneas generales la propuesta de Grazalema para dicho encuentro y la capacidad de respuesta de nuestro municipio. Y una segunda, de manera previa a la celebración de la Asamblea Nacional, que tuvo lugar el pasado 2 de octubre en Peñíscola, Castellón; en la que se comunicó a este Ayuntamiento la concesión de la celebración de dicho encuentro.

En esta propuesta presentamos un dossier más completo, con un exhaustivo análisis de la oferta turística del municipio: capacidad de camas, restauración, actividades... sumado, además, al diseño de una programación de actividades y propuestas y al apoyo de las distintas instituciones que han presentado su aval para la acogida de la XI Asamblea Nacional: La Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de la Junta de Andalucía, el Patronato Provincial de Turismo de la Diputación de Cádiz, la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz y la Asociación de Empresarios de Grazalema.

Por todo ello, esta Alcaldía-Presidencia propone al Ayuntamiento PLENO la adopción del siguiente acuerdo:

- **PRIMERO.-** Aprobar que la celebración del Congreso Nacional 2023 de la Asociación “Los Pueblos más bonitos de España” se celebre en el término municipal de Grazalema.
- **SEGUNDO.-** Facultar expresamente a esta Alcaldía-Presidencia para que realice cuantos actos y dicte cuantas resoluciones sean necesarias en orden a la ejecución del presente acuerdo”.

El Sr. Alcalde pregunta si algún miembro del Grupo Municipal Popular desea intervenir.

No realizándose ninguna observación, el Sr. Alcalde somete a votación la propuesta de acuerdo, con el siguiente resultado:

- **VOTOS A FAVOR:** D. Carlos Javier García Ramírez, D. Manuel Tovar Gómez, D. Javier Pérez Castro, D^a. Cristina García Salguero, D^a. Lorena Gil Flores, D^a. María del Carmen Barrera Román (Grupo Municipal Socialista), D^a. Encarnación Castro García, D. José Benítez Montero, D^a. María Teresa García Chaves y D^a. Ligia Ramona Virban (Grupo Municipal Popular). Total: 10 votos.

Código Seguro De Verificación	cxrt42LjeIlgLvE5M1wvpw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	22/10/2021 12:38:52
	Luis Taracena Barranco	Firmado	22/10/2021 07:46:46
Observaciones		Página	21/52
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/cxrt42LjeIlgLvE5M1wvpw==		





❑ VOTOS EN CONTRA: Ninguno.

❑ ABSTENCIONES: Ninguna.

El Ayuntamiento Pleno **aprueba**, por unanimidad de los miembros presentes y que representan la mayoría absoluta del número legal de miembros, la propuesta de Alcaldía, dictaminada por la Comisión Informativa General, referente a aprobación de la sede en Grazales del Congreso Nacional Pueblos más bonitos de España a celebrar en el año 2023, y que ha sido transcrita anteriormente.

§ 3. MOCIONES DE URGENCIA

PUNTO 7.- MOCIONES (ASUNTOS DE URGENCIA)

De conformidad con los arts. 91.4 y 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real decreto de 28 de Noviembre de 1.986, por parte de la Alcaldía se presenta, por la vía de urgencia, el punto que se recoge a continuación, aprobándose por mayoría absoluta del número legal de miembros y con los votos a favor de los miembros presentes del Grupo Municipal Socialista (6) y las abstenciones de los miembros del Grupo Municipal Popular (4), la urgencia del citado punto que se indica a continuación:

PUNTO 7.1.- MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N.º: 3/2021 POR CRÉDITO EXTRAORDINARIO.

El Sr. Alcalde explica los términos de la propuesta referente a modificación presupuestaria n.º: 03/2021 por crédito extraordinario, y que textualmente dice lo siguiente:

“Considerando que es necesario habilitar en el Presupuesto Municipal 2021 nuevas aplicaciones presupuestarias destinadas a inversiones necesarias y que no se pueden demorar hasta el ejercicio siguiente.

Considerando que conforme al art. 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que el expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone. Dicho aumento se financiará con cargo al remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengam efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.

Considerando igualmente la situación de liquidez con resultado presupuestario y remanente de tesorería positivo y con las arcas públicas totalmente saneadas, no teniendo tampoco préstamo alguno suscrito con Entidades Financieras y cumpliendo la Estabilidad Presupuestaria para afrontar la aprobación del presente expediente de modificación presupuestaria.

Visto el informe de Secretaría-Intervención de fecha 13.10.2021.

Código Seguro De Verificación	cxrt42LjeIlgLvE5M1wvpw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez Luis Taracena Barranco	Firmado Firmado	22/10/2021 12:38:52 22/10/2021 07:46:46
Observaciones		Página	22/52
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/cxrt42LjeIlgLvE5M1wvpw==		





Esta Alcaldía-Presidencia propone al Ayuntamiento PLENO la adopción del siguiente acuerdo:

- **PRIMERO.-** Aprobar el Expediente de modificación de créditos nº: 03/2021 del Presupuesto municipal para 2.021 por Crédito Extraordinario, en los siguientes términos:

Estado de Gastos:

APLICACIÓN Nº	CONCEPTO	PREVISIÓN INICIAL	IMPORTE MODIFICACIÓN	TOTAL PRESUPUESTO
150.62300	Adquisición de un DUMPER	0,00	24.000,00	24.000,00
337.62501	Suministro parques infantiles	0,00	10.000,00	10.000,00
150.61966	Mejoras en Huerto San José	0,00	15.000,00	15.000,00
336.61967	Arreglo de estatua "El Santo"	0,00	10.000,00	10.000,00
33.61968	Terminación Casa Cultura-Teatro	0,00	35.000,00	35.000,00
337.61969	Via Ferrata y Tiroлина	0,00	32.000,00	32.000,00
150.62400	Adquisición Vehículo para Protección Civil	0,00	11.495,00	11.495,00
	TOTAL		137.495,00	

Recursos que financian la modificación:

Nuevos ingresos:

APLIC. Nº	CONCEPTO	PREVISIÓN INICIAL	IMPORTE MODIFICACIÓN	TOTAL PRESUPUESTO
750.82	Subvención Delegación del Gobierno Vehículo Protección Civil	0,00	3.977,96	3.977,96
870.00	Remanente de Tesorería para Gastos Generales a 31.12.2020			133.517,04 €

- **SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en el Artículo 177.2 y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el acuerdo inicialmente aprobado se expondrá al público por plazo de quince días mediante Edictos en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y Anuncio en el Boletín Oficial de Provincia, entendiéndose elevado a definitivo dicho acuerdo en el caso de que no se presenten reclamaciones.

Código Seguro De Verificación	cxrt42LjeIlgLvE5M1wvpw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez Luis Taracena Barranco	Firmado	22/10/2021 12:38:52	
Observaciones		Firmado	22/10/2021 07:46:46	
Url De Verificación	Página		23/52	
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/cxrt42LjeIlgLvE5M1wvpw==			



- **TERCERO.-** Publicar una vez aprobada la modificación, un resumen de la misma a nivel de capítulos en el Tablón municipal y en el Boletín oficial de la Provincia.
- **CUARTO.-** Facultar expresamente a esta Alcaldía-Presidencia para que realice cuantos actos y dicte cuantas resoluciones sean necesarias en orden a la ejecución del presente acuerdo”.

El Sr. Alcalde pregunta si algún miembro del Grupo Municipal Popular desea intervenir.

No realizándose ninguna observación, el Sr. Alcalde somete a votación la propuesta de acuerdo, con el siguiente resultado:

- ❑ VOTOS A FAVOR: D. Carlos Javier García Ramírez, D. Manuel Tovar Gómez, D. Javier Pérez Castro, Dª. Cristina García Salguero, Dª. Lorena Gil Flores, Dª. María del Carmen Barrera Román (Grupo Municipal Socialista). Total: 6 votos.
- ❑ VOTOS EN CONTRA: Ninguno.
- ❑ ABSTENCIONES: Dª. Encarnación Castro García, D. José Benítez Montero, Dª. María Teresa García Chaves y Dª. Ligia Ramona Virban (Grupo Municipal Popular). Total: 4 votos.

El Ayuntamiento Pleno **aprueba**, por mayoría absoluta del número legal de miembros, la propuesta de Alcaldía referente a modificación presupuestaria n.º: 03/2021 por crédito extraordinario, y que ha sido transcrita anteriormente.

§ 4. INFORMACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN DEL EQUIPO DE GOBIERNO

PUNTO 8.- DAR CUENTA DEL DECRETO DE ALCALDÍA N.º: 353/2021 REFERENTE A LA APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO 2020.

El Sr. Alcalde explica los términos del Decreto de Alcaldía n.º: 353/2021 de fecha 03.10.2021 referente a la aprobación de la liquidación del presupuesto municipal correspondiente al ejercicio económico 2020, y que textualmente dice lo siguiente:

“**DECRETO DE ALCALDÍA.-** En el Excmo. Ayuntamiento de Grazalema (Cádiz), en la fecha indicada al pie.

Vistos los documentos justificativos que presenta el Sr. Interventor de la Liquidación del Presupuesto Municipal de 2.020, emitidos conforme al artículo 191 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Visto el Informe de Intervención de fecha 6 de Octubre de 2.021 y encontrándola conforme,

HE RESUELTO:

PRIMERO.- Aprobar la Liquidación del Presupuesto Municipal correspondiente al ejercicio económico de 2.020 y que arroja el siguiente resultado:

Código Seguro De Verificación	cxrt42LjeIlgLvE5M1wvpw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez Luis Taracena Barranco	Firmado Firmado	22/10/2021 12:38:52 22/10/2021 07:46:46
Observaciones		Página	24/52
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/cxrt42LjeIlgLvE5M1wvpw==		





RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO 2.020

	EUROS
Derechos reconocidos netos	2.919.181,81
Obligaciones reconocidas netas	3.035.155,63
Resultado Presupuestario	-115.973,82
Desviaciones negativas de financiación	41.445,98
Desviaciones positivas de financiación	114.822,93
Gastos financiados con remanente líquido de Tesorería para gastos generales	242.769,46
Resultado presupuestario ajustado	53.418,69

SEGUNDO.- Dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre de conformidad con lo previsto en el artículo 193.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO.- Remitir copia de la Liquidación a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma de conformidad con lo previsto en el artículo 193.5 del Real Decreto Legislativo citado anteriormente.

EL ALCALDE – PRESIDENTE, Carlos Javier García Ramírez.
EL SECRETARIO – INTERVENTOR, Luis Taracena Barranco
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE”.

Los miembros del Pleno de la Corporación Municipal tienen conocimiento del Decreto transcrito anteriormente.

PUNTO 9.- INFORME TRIMESTRAL DE INTERVENCIÓN EN RELACIÓN A LA LEY POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES (3er TRIMESTRE 2021).

Los miembros del Pleno de la Corporación municipal tienen conocimiento del Informe trimestral de Intervención inherente a la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, y que ha sido entregado a los Sres. miembros de la Corporación Municipal, por correo electrónico, en formato PDF, a las direcciones designadas por los distintos Grupos municipales, en los siguientes términos:

“INFORME DE SECRETARÍA - INTERVENCIÓN
Asunto: Informe Trimestral Ley de Morosidad

3er Trimestre 2.021
A/A.- Alcaldía / Pleno Corporación Municipal

El Funcionario con Habilitación de Carácter Nacional que suscribe, Secretario – Interventor de la Administración Local, conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto, apartado tres, de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (BOE nº: 163 de 06-07-2010), emite el siguiente Informe al Pleno de la Corporación Municipal:

Código Seguro De Verificación	cxrt42LjeIlgLvE5M1wvpw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	22/10/2021 12:38:52
	Luis Taracena Barranco	Firmado	22/10/2021 07:46:46
Observaciones		Página	25/52
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/cxrt42LjeIlgLvE5M1wvpw==		





INFORME

Primero.- Legislación aplicable

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

- Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público.

- RD 635/2014 de 25 de julio por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

- Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

- Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.

- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Orden Ministerial HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

- Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

- Orden HAP/492/2014, de 27 de marzo, por la que se regulan los requisitos funcionales y técnicos de registro contable de facturas de las entidades del ámbito de aplicación de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

Segundo.- La Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en su artículo 4 establece: "3. Los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo. 4. Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus

Código Seguro De Verificación	cxrt42LjeIlgLvE5M1wvpw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	22/10/2021 12:38:52
	Luis Taracena Barranco	Firmado	22/10/2021 07:46:46
Observaciones		Página	26/52
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/cxrt42LjeIlgLvE5M1wvpw==		





respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de los citados informes. 5. La información así obtenida podrá ser utilizada por las Administraciones receptoras para la elaboración de un informe periódico y de carácter público sobre el cumplimiento de los plazos para el pago por parte de las Administraciones Públicas”.

Por otra parte, el artículo 16 de Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificado por apartado diez del artículo único de la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre al referirse a las obligaciones trimestrales de suministro de información, entre otras cuestiones, dispone que “antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año se remitirá la siguiente información: 6. El informe trimestral, regulado en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, incluirá, al menos, de acuerdo con la metodología establecida para el cálculo el periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, el detalle del periodo medio de pago global a proveedores y del periodo medio de pago mensual y acumulado a proveedores, así como de las operaciones pagadas y pendientes de pago de cada entidad y del conjunto de la Corporación Local”.

No obstante, la Orden HAP/2082/2014 ha introducido un nuevo apartado (apartado 10) a dicho artículo 16 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, que establece una excepción a dicha obligación de suministro trimestral de información de la morosidad, entre otras, a las Corporaciones Locales de población no superior a 5.000 habitantes por lo que respecta a los tres primeros trimestres del año, “Artículo 16. Obligaciones trimestrales de suministro de información. Antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año se remitirá la siguiente información: 10. Del cumplimiento de la obligación de suministro de información a la que se refiere este precepto, y en lo que se refiere a los tres primeros trimestres de cada año, quedarán excluidas las Corporaciones Locales de población no superior a 5.000 habitantes...”

La Orden Ministerial HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en el Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, encomienda a la Intervención la remisión al Ministerio de tal informe, que habrá de efectuarse vía telemática, mediante certificado electrónico, con el contenido que se especifica en el artículo 16.6 de la Orden Ministerial HAP/2028/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, y ajustándose a la nueva “Guía para la elaboración de los informes trimestrales de morosidad” elaborada en 2015 por el Ministerio.

Tercero.- Según establece el artículo 198.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, “La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 2010, y si se demorase deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.”

El mismo precepto añade más adelante que “La Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio” y que “en todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación

Código Seguro De Verificación	cxrt42LjeIlgLvE5M1wvpw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez Luis Taracena Barranco	Firmado	22/10/2021 12:38:52
Observaciones		Firmado	22/10/2021 07:46:46
Url De Verificación	Página		27/52
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/cxrt42LjeIlgLvE5M1wvpw==		





de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono”.

Cuarto.- A efectos del cómputo del plazo anteriormente señalado, el artículo 2.d) de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en redacción dada por la Ley 15/2010, dispone que el plazo de pago “se referirá a todos los días naturales del año, y serán nulos y se tendrán por no puestos los pactos que excluyan del cómputo los periodos considerados vacacionales.” Se trata, por tanto, de una excepción a la regla general que para el cómputo de los plazos se contiene en el artículo 30.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, conforme al cual, “2. Siempre que por Ley o en el Derecho de la Unión Europea no se exprese otro cómputo, cuando los plazos se señalen por días, se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos”.

Quinto.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en redacción dada por la Ley 15/2010, su ámbito de aplicación se circunscribe a “todos los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales realizadas entre empresas, o ente empresas y la Administración, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público...”. Esto es, Capítulos 2 y 6 de la clasificación económica del presupuesto de gastos, relativos a “Gastos corrientes en bienes y servicios” y a “Inversiones reales” respectivamente.

Con motivo de la aprobación del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, se desarrolla la metodología del cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, del 27 de abril de 2012. El objetivo principal de dicho Real Decreto es contribuir a erradicar la morosidad de las Administraciones Públicas y controlar su deuda comercial, evitando la acumulación de retrasos en el pago de facturas a los proveedores. Lo que se pretende con dicha norma es regular una metodología común para que todas las Administraciones puedan calcular y publicar su PMP de igual forma, creando un sistema homogéneo y comparable. La información relativa a su PMP, se publicará a su vez, en el portal web de la Entidad Local.

Con el objetivo de adaptar el cálculo del periodo medio de pago a proveedores (PMP) a lo establecido en la Directiva 2011/7/UE, de 16 de febrero de 2011, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, se ha modificado el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio mediante Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, habiendo publicado el Ministerio de Hacienda y Función Pública la siguiente Nota Informativa:

“Con el fin de reforzar el cumplimiento de la normativa europea en materia de lucha contra la morosidad, la nueva metodología queda alineada con la normativa nacional, que traspone las directivas comunitarias, iniciándose el cómputo de los plazos, con carácter general, desde la aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados, en lugar del criterio que se aplicaba hasta la fecha, en el que el inicio del plazo de cómputo se producía desde los 30 días siguientes a la entrada de la factura en el registro administrativo.

Por tanto, no se modifica el plazo máximo de pago a proveedores, que sigue estando en 30 días, pero el cálculo del PMP se empezará a computar a partir de la aprobación de las facturas y no, como hasta ahora, que se producía desde los 30 días siguientes a la entrada de las mismas.

Así pues, y como ya se informó en las últimas reuniones del Consejo de Política Fiscal y Financiera (CPFF) y de la Comisión Nacional de Administración Local (CNAL), el objetivo principal es adaptar el cálculo a lo establecido en la directiva comunitaria. Conviene resaltar aquí los importantes esfuerzos llevados a cabo por las

Código Seguro De Verificación	cxrt42LjeIlgLvE5M1wvpw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez Luis Taracena Barranco	Firmado Firmado	22/10/2021 12:38:52 22/10/2021 07:46:46
Observaciones		Página	28/52
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/cxrt42LjeIlgLvE5M1wvpw==		





Administraciones Públicas, que han tenido reflejo tanto en la reducción de sus periodos medios de pago como del volumen de su deuda comercial.

Como principal novedad se incluye el inicio del cómputo del número de días de pago, que corresponderá con los días naturales transcurridos desde:

- a) La fecha de aprobación de las certificaciones de obra hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.
- b) La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.
- c) La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.

En los supuestos en los que no haya obligación de disponer de registro contable, se tomará la fecha de recepción de la factura en el correspondiente registro administrativo".

Sexto.- Factura Electrónica y Registro contable de facturas.

La Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, establece en su artículo 3º que el proveedor que haya expedido la factura por los servicios prestados o bienes entregados a cualquier Administración Pública, tendrá la obligación, a efectos de lo dispuesto en esta Ley, de presentarla ante un registro administrativo, en los términos previstos en Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación de servicios. En tanto no se cumplan los requisitos de tiempo y forma de presentación establecidos en esta Ley no se entenderá cumplida esta obligación de presentación de facturas en el registro.

Por su parte el artículo 4 (Uso de la factura electrónica en el sector público) de la cita Ley establece que todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios a la Administración Pública podrán expedir y remitir factura electrónica. En todo caso, estarán obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del punto general de entrada que corresponda las entidades siguientes:

- a) Sociedades anónimas;
- b) Sociedades de responsabilidad limitada;
- c) Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española;
- d) Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria;
- e) Uniones temporales de empresas;
- f) Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulación hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

No obstante, las Administraciones Públicas podrán excluir reglamentariamente de esta obligación de facturación electrónica a las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000 euros y a las emitidas por los proveedores a los servicios en el exterior de las Administraciones Públicas hasta que dichas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del Punto general de entrada de facturas electrónicas, de acuerdo con la valoración del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y los servicios en el exterior dispongan de los medios y sistemas apropiados para su recepción en dichos servicios

Código Seguro De Verificación	cxrt42LjeIlgLvE5Mlwvpw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	22/10/2021 12:38:52
	Luis Taracena Barranco	Firmado	22/10/2021 07:46:46
Observaciones		Página	29/52
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/cxrt42LjeIlgLvE5Mlwvpw==		





Las facturas electrónicas que se remitan a las Administraciones Públicas deberán tener un formato estructurado y estar firmadas con firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.1 a) del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (Art. 5.1).

Por su parte el art. 8 (Creación de registro contable de facturas) de la citada Ley establece que cada uno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley, dispondrán de un registro contable de facturas que facilite su seguimiento, cuya gestión corresponderá al órgano o unidad administrativa que tenga atribuida la función de contabilidad. Dicho registro contable de facturas estará interrelacionado o integrado con el sistema de información contable.

Igualmente hay que tener en cuenta la Orden HAP/492/2014, de 27 de marzo, por la que se regulan los requisitos funcionales y técnicos del registro contable de facturas de las entidades del ámbito de aplicación de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público

Séptimo.- Programa de Contabilidad "SICALWIN".

Se adjuntan al presente Informe los siguientes Anexos con la información extraída de la aplicación informática de contabilidad:

Anexo 1:

Resumen de pagos realizados en el Trimestre (3er Trimestre 2.021).

Resumen de intereses de demora pagados en el trimestre (3er Trimestre 2.021).

Resumen de facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre (3er Trimestre 2.021).

Indicadores PMP RD 635/2014 (3er Trimestre 2.021).

Anexo 2:

Facturas y documentos justificativos registrados desde el 01.07.2021 a 30.09.2021 (F/2021/673 a F/2021/1011 y A/2021/2).

Anexo 3:

Facturas y documentos justificativos pendientes de pago a fecha 30.09.2021.

Es cuanto tengo el honor de informar, s.e.u.o. y sin perjuicio de otro mejor fundado en Derecho.

En Grazalema, EL SECRETARIO – INTERVENTOR, Fdo. Luis Taracena Barranco.
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN FECHA DE LA FIRMA"

PUNTO 10.- DAR CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN REFERENTE AL RESUMEN ANUAL SOBRE CONTROL INTERNO DE LOS AÑOS 2019 Y 2020.

Los miembros del Pleno de la Corporación municipal tienen conocimiento del Informe de Intervención referente al resumen anual sobre control interno de los años 2019 y 2020 y que ha sido entregado a los Sres. miembros de la Corporación Municipal, por correo electrónico, en formato PDF, a las direcciones designadas por los distintos Grupos municipales, en los siguientes términos:

Código Seguro De Verificación	cxrt42LjeIlgLvE5M1wvpw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez Luis Taracena Barranco	Firmado Firmado	22/10/2021 12:38:52 22/10/2021 07:46:46
Observaciones		Página	30/52
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/cxrt42LjeIlgLvE5M1wvpw==		





"INFORME DE SECRETARÍA - INTERVENCIÓN

Asunto: Informe resumen anual sobre control interno 2019

A/A.- Alcaldía / Pleno Corporación Municipal

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y, en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el siguiente **INFORME**:

INDICE

I.- INTRODUCCIÓN

II.- ALCANCE

II.1 FUNCIÓN INTERVENTORA

II.2 CONTROL FINANCIERO

Control Permanente y Auditoría Pública

III.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

IV.- DEFICIENCIAS QUE REQUIEREN LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CORRECTORAS A TRAVÉS DE UN PLAN DE ACCIÓN

V.- VALORACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN DEL EJERCICIO ANTERIOR

I.- INTRODUCCIÓN

PRIMERO. El control interno, regulado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y desarrollado por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, es el ejercido por las Entidades Locales respecto de su gestión económica, y en su caso, la de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en su triple acepción de función interventora, control financiero y controles de eficacia y eficiencia.

El Pleno de la Corporación Municipal en sesión celebrada el 27.02.2019, tal y como consta en el acta de la sesión plenaria, aprobó conforme a los artículos 39 y 40 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, la aplicación del **régimen del control interno simplificado, así como el control inherente a la toma de razón en contabilidad de los derechos e ingresos** de la Tesorería Municipal conforme se establece en el artículo 9 del citado Real Decreto.

El artículo 37 del Real Decreto 424/2017 de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, establece la obligación de elaborar con carácter anual y con ocasión de la aprobación de la cuenta general el siguiente informe:

Código Seguro De Verificación	cxrt42LjeIlgLvE5M1wvpw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	22/10/2021 12:38:52
	Luis Taracena Barranco	Firmado	22/10/2021 07:46:46
Observaciones		Página	31/52
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/cxrt42LjeIlgLvE5M1wvpw==		





"1. El órgano interventor deberá elaborar con carácter anual y con ocasión de la aprobación de la cuenta general, el informe resumen de los resultados del control interno señalado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2. El informe resumen será remitido al Pleno, a través del Presidente de la Corporación, y a la Intervención General de la Administración del Estado en el curso del primer cuatrimestre de cada año y contendrá los resultados más significativos derivados de las de las actuaciones de control financiero y de función interventora realizadas en el ejercicio anterior".

Asimismo, en el punto 3 de dicho artículo se recoge que "la Intervención General de la Administración del Estado dictará las Instrucciones a las que habrá de ajustarse el contenido, estructura y formato del informe resumen y deberá crear un inventario público que recoja los informes recibidos de las Entidades Locales".

Estas instrucciones han sido aprobadas mediante la Resolución de 2 de abril de 2020, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se establecen las instrucciones a las que habrán de ajustarse el contenido, estructura y formato del informe resumen, así como la solicitud del informe previo a la resolución de discrepancias y la remisión de información contable e informes de auditoría de cuentas anuales de las entidades del sector público local, publicada en el BOE de 6 de abril de 2020:

Por tanto, los resultados de dicho control interno, de acuerdo con el artículo 37 del referido Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, deberán recogerse en el correspondiente informe resumen anual, con ocasión de la aprobación de la cuenta general y conforme al mandato impuesto por el punto tercero de este mismo artículo, la Intervención General de la Administración del Estado dictó la Resolución de 2 de abril de 2020, por la que se establecían las instrucciones a las que ha de ajustarse el contenido, estructura y formato del informe resumen.

En su virtud, la Intervención ha elaborado el presente informe que contiene los resultados más significativos de las actuaciones de control financiero realizadas en el citado ejercicio así como las principales anomalías detectadas en el ejercicio de la función interventora.

SEGUNDO. DATOS RELEVANTES DE LA ENTIDAD RELATIVOS AL EJERCICIO 2019

Por **Decreto de Alcaldía número 257/2020 de fecha 21.07.2020**, se aprobó la liquidación del Presupuesto 2019, previa emisión del informe de Secretaría-Intervención, así como el Informe de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria y de la Regla de Gasto, en el cual se señala que se cumple con el objetivo de Estabilidad Presupuestaria entendida como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC 2010 y que se cumple con el objetivo de la Regla del Gasto, entendido como la situación en la que la variación del gasto computable no supera la tasa de referencia de crecimiento del PIB correspondiente a este ejercicio.

La última CUENTA GENERAL, la correspondiente al ejercicio económico 2018, fue aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión celebrada el 24 de Septiembre de 2020.

Esta Entidad Local no dispone de PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO ni de PLAN DE ACCIÓN.

Por lo que respecta a los medios personales y organizativos es importante señalar que conforme a los artículos 3, 4 y 5 del Real Decreto 128/2018, de 16 de Marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, los Secretarios-Interventores tienen encomendadas un gran número de funciones al llevar no solo la Intervención sino también la Secretaría y lo que ello conlleva de volumen de trabajo y que, unidas a la regulación que de la función interventora contiene los artículos 7 y siguientes del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se aprueba el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, conduce a la conclusión de que para el total y efectivo cumplimiento de dichas funciones, en el Área de Intervención se debe disponer, además de los medios técnicos, materiales e informáticos necesarios, de personal suficiente y cualificado en la materia. El área de Intervención-

Código Seguro De Verificación	cxrt42LjeIlgLvE5M1wvpw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez Luis Taracena Barranco	Firmado Firmado	22/10/2021 12:38:52 22/10/2021 07:46:46
Observaciones		Página	32/52
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/cxrt42LjeIlgLvE5M1wvpw==		





contabilidad-tesorería de esta Entidad se compone exclusivamente del Secretario-Interventor que suscribe y de una auxiliar-administrativo (C2) con funciones de Tesorera para realizar todas las funciones de control y fiscalización económico-financiera y presupuestaria de la entidad, la función de contabilidad y las funciones de tesorería y recaudación, incluido el control y registro de facturas. El funcionario que suscribe elabora igualmente, entre otros, los informes de morosidad y acreditación periodo medio de pago a proveedores... Por todo ello cabe manifestar que los medios personales con lo que cuenta directamente esta Intervención se consideran insuficientes para desarrollar plenamente todas las funciones inherentes a la función de control y fiscalización económico-financiera y presupuestaria de la Entidad, siendo necesario solicitar asistencia al Servicio de asistencia a municipios de la Excm. Diputación Provincial.

II. ALCANCE

El control interno de la actividad económico- financiera del sector público local se ejercerá por el órgano interventor mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero.

II.1 FUNCIÓN INTERVENTORA:

La función interventora tiene por objeto controlar los actos de la Entidad Local y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

En los supuestos en que así lo determine la normativa aplicable, se realizará la función interventora en los consorcios, cuando el régimen de control de la Administración pública a la que estén adscritos lo establezca.

Tal y como se ha indicado anteriormente, el Pleno de la Corporación Municipal en sesión celebrada el 27.02.2019 aprobó conforme a los artículos 39 y 40 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, la aplicación del régimen del control interno simplificado, así como el control inherente a la toma de razón en contabilidad de los derechos e ingresos de la Tesorería Municipal conforme se establece en el artículo 9 del citado Real Decreto.

El análisis de la función interventora sobre gastos y pagos en sus distintas fases, da como resultado los siguientes relativos al ejercicio 2020 y 2019:

Fiscalización previa de autorización y disposición del gasto.

Los expedientes fiscalizados en la FASE A (Autorización) y la Fase D (Disposición) responden a la contratación de obras, servicios y suministros cuya licitación se ha tramitado mediante un Procedimiento Abierto, Abierto Simplificado, o Simplificado Sumario, conforme a los artículos 156 y 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. En los demás casos son pocos los expedientes en los que existe una fiscalización previa en dichas fases.

Resultados: No se ha emitido ningún informe desfavorable.

Intervención del reconocimiento de obligaciones:

En la mayoría de los casos, la fiscalización se realiza sobre las fases acumuladas del gasto ADO (Autorización, Disposición, y reconocimiento de la Obligación). Los expedientes fiscalizados en la Fase A y Fase D responden a la contratación de obras, servicios y suministros cuya licitación se ha tramitado mediante un Procedimiento Abierto, Abierto Simplificado, o Simplificado Sumario, conforme a los artículos 156 y 159 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Por esta Intervención se ha establecido las siguientes diligencias para su incorporación en todas las facturas:

Código Seguro De Verificación	cxrt42LjeIlgLvE5M1wvpw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	22/10/2021 12:38:52
	Luis Taracena Barranco	Firmado	22/10/2021 07:46:46
Observaciones		Página	33/52
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/cxrt42LjeIlgLvE5M1wvpw==		





- Diligencia de conformidad con el texto "Intervención/ Fiscalización de conformidad. En caso de REPARO para su subsanación se indican en informe adjunto firmado electrónicamente N.º. / Fecha de Informe: _____".
- Diligencia de aplicación presupuestaria.
- Diligencia de aprobación del gasto.

Del programa de contabilidad Sicalwin se confeccionan las correspondientes relaciones contables de Obligaciones reconocidas aprobadas mediante resolución y debidamente firmadas.

Resultados:

- Respecto a los gastos con consignación presupuestaria no se han efectuado reparos.
- En los casos de gastos sin consignación presupuestaria estos han sido puestos en conocimiento por esta Intervención y han sido objeto de aprobación en Pleno mediante reconocimiento extrajudicial de créditos. Recordar que el art. 173.5 del TRLRHL: "No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar" y que según el art. 28 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno constituyen infracciones muy graves siempre que la conducta sea culpable, en materia de gestión económica presupuestaria: "c) Los compromisos de gastos, reconocimiento de obligaciones y ordenación de pagos sin crédito suficiente para realizarlos o con infracción de lo dispuesto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o en la de Presupuestos u otra normativa presupuestaria que sea aplicable."
- Hay múltiples gastos de contratos menores sin la Memoria o informe previo justificativo de la necesidad de contratación exigidos por la legislación contractual (art. 118 LCSP). En estos casos si es verdad que se vienen solventando por los correspondientes Departamentos mediante un informe aclaratorio indicándose que eran gastos urgentes y que la elaboración de la Memoria o informe previo justificativo con la solicitud de al menos tres presupuestos (conforme a la Instrucción 1/2019 de 28 de febrero, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, sobre los contratos menores) suponía una dificultad o impedía la necesidad inmediata de realizar la acción. Recordar que los informes de necesidad de contratación tienen que ser previos al gasto y no "a posteriori".
- Recordar también que con la entrada en vigor La ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local no se pueden ejercer competencias que no se hayan atribuido como propias o como delegadas, salvo que tal ejercicio no ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, y que no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración. A los efectos de que quedase acreditado lo anterior tendría que tramitarse el expediente determinado en el art. 7º da LBRL
- Hay gastos que se repiten año tras año como pueden ser suministro telefonía, mantenimientos de alumbrado, seguros y otros suministros y mantenimientos..., que por su regularidad y permanencia son de carácter estructural y permanente y no pueden ser atendidos mediante contrato menor. Únicamente cabe considerar como contratos menores aquellos que constituyan una unidad funcional independiente, destinada a atender una necesidad esporádica y no repetitiva en el tiempo y debiéndose cumplir además los requisitos legales de informe de necesidad (Memoria previa justificativa), duración (no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga) y no fraccionamiento conforme a los arts. 118, 29.8 y 99.2 de la LCSP.

En la intervención de la comprobación material de la inversión:

Antes de liquidar el gasto o reconocer la obligación se verificará materialmente la efectiva realización de las obras, servicios o adquisiciones financiadas con fondos públicos y su adecuación al contenido del correspondiente contrato. El resultado de la comprobación material de la inversión se refleja en el acta, la cual

Código Seguro De Verificación	cxrt42LjeIlgLvE5M1wvpw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	22/10/2021 12:38:52
	Luis Taracena Barranco	Firmado	22/10/2021 07:46:46
Observaciones		Página	34/52
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/cxrt42LjeIlgLvE5M1wvpw==		





suscriben todos los concurrentes al acto y conforme al art. 20 del RD 424/2017 debe concurrir esta Intervención al acto de recepción de inversiones superiores a 50.000 euros, IVA excluido.

Resultados:

- La comprobación material de las inversiones en materia de obras se suelen hacer sin la asistencia de esta Intervención, firmándose las actas de recepción por Dirección facultativa, Alcaldía y contratista. Además de la Dirección facultativa debe asistir la Intervención municipal conforme al art. 20 del RD 424/2017.

En la intervención formal y material del pago:

Si en la fase de reconocimiento de la obligación (ADO) se hubiera emitido informe desfavorable por la intervención y se mantienen las mismas circunstancias que dieron origen a su emisión, entonces se formularía nuevamente reparo contra la orden de pago efectuada, que tendrá que ser levantado por el órgano competente, normalmente la Alcaldía, para que esta Intervención proceda a la firma de la operación contable o la relación de pagos y los documentos que autorizan la salida de fondos.

Del programa de contabilidad Sicalwin se confeccionan las correspondientes ordenes de pago aprobadas mediante resolución y debidamente firmadas.

Resultados:

- Las resoluciones de Alcaldía con las ordenes de pago se dan cuenta al Pleno de la Corporación Municipal.

- En los casos de gastos sin consignación presupuestaria estos han sido puestos en conocimiento por esta Intervención y han sido objeto de aprobación en Pleno mediante reconocimiento extrajudicial de créditos. Reiterar lo señalado en el art. 173.5 del TRLRHL: "No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar" y que según el art. 28 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno constituyen infracciones muy graves siempre que la conducta sea culpable, en materia de gestión económica presupuestaria: "c) Los compromisos de gastos, reconocimiento de obligaciones y ordenación de pagos sin crédito suficiente para realizarlos o con infracción de lo dispuesto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o en la de Presupuestos u otra normativa presupuestaria que sea aplicable."

En la intervención material de ingresos.

El Ayuntamiento tiene delegado en el Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria (SPRYGT), el cobro en voluntaria y ejecutiva de los principales impuestos y tributos municipales, así como la gestión recaudatoria.

Resultados:

- En materia de ICIO no se vienen practicando por la Administración al finalizar las obras los promotores las comprobaciones e inspecciones técnicas correspondientes para efectuar las liquidaciones definitivas en virtud del coste real y efectivo de las obras, por lo que tan solo y con carácter general se practican las liquidaciones provisionales previas.

- Por lo que respecta a la realización de cursos, actividades deportivas o culturales diversas se efectúan ingresos que carecen de una Ordenanza reguladora que establezca las correspondientes tasas o precios públicos.

- En los ingresos de derecho privado (arrendamientos) y en caso de que que los obligado al pago no efectúen la materialización del mismo en el plazo legalmente establecido hay que interponer la correspondiente

Código Seguro De Verificación	cxrt42LjeIlgLvE5M1wvpw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	22/10/2021 12:38:52
	Luis Taracena Barranco	Firmado	22/10/2021 07:46:46
Observaciones		Página	35/52
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/cxrt42LjeIlgLvE5M1wvpw==		





reclamación en vía judicial con la asistencia letrada del área jurídica del Servicio de asistencia a municipios de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz.

II. 2 CONTROL FINANCIERO:

El control financiero tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contables, organizativo y procedimental. A estos efectos, el órgano de control podrá aplicar técnicas de auditoría y comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

Con respecto a la mercantil participada denominada "Complejo Recreativo Los Alamillos S.A", se firmó Escritura pública de disolución el día 23 de diciembre de 2020 ante la Sra. Notaria D^a. Raquel Moreno Moreno, tras el proceso de liquidación llevado a cabo con la fiscalización del Sr. Interventor designado por el Registro Mercantil y con la previa adquisición de las acciones al socio minoritario mediante acuerdo de Pleno de fecha 19.02.2020.

Con respecto a la mercantil "Artesanía Textil de Grazalema, S.A." el Ayuntamiento tiene una participación minoritaria (38,21% del capital social) y en dicha Sociedad tiene igualmente participación la Excm. Diputación Provincial de Cádiz. No existe ninguna transacción económica (pagos/ingresos) entre el Ayuntamiento de Grazalema y la citada mercantil.

El control financiero así definido comprende las modalidades de control permanente y la auditoría pública, incluyéndose en ambas el control de eficacia referido en el artículo 213 del texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

A) Control Permanente:

Los trabajos de control permanente se realizarán de forma continuada e incluirán las siguientes actuaciones:

- Verificación del cumplimiento de la normativa y procedimientos aplicables a los aspectos de la gestión económica a los que no se extiende la función interventora.
- Seguimiento de la ejecución presupuestaria y verificación del cumplimiento de los objetivos asignados.
- Comprobación de la planificación, gestión y situación de la tesorería.
- Las actuaciones previstas en las normas presupuestarias y reguladoras de la gestión económica del sector público local atribuidas al órgano interventor.
- Análisis de las operaciones y procedimientos, con el objeto de proporcionar una valoración de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones en orden a la corrección de aquéllas.
- En la Entidad Local, verificar, mediante técnicas de auditoría, que los datos e información con trascendencia económica proporcionados por los órganos gestores como soporte de la información contable, reflejan razonablemente el resultado las operaciones derivadas de su actividad económico-financiera.

Las actuaciones a realizar podrán consistir, entre otras, en:

- El examen de registros contables, cuentas, estados financieros o estados de seguimiento elaborados por el órgano gestor.

Código Seguro De Verificación	cxrt42LjeIlgLvE5M1wvpw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez Luis Taracena Barranco	Firmado	22/10/2021 12:38:52
Observaciones		Página	36/52
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/cxrt42LjeIlgLvE5M1wvpw==		





- b) El examen de operaciones individualizadas y concretas.
- c) La comprobación de aspectos parciales y concretos de un conjunto de actos.
- d) La verificación material de la efectiva y conforme realización de obras, servicios, suministros y gastos.
- e) El análisis de los sistemas y procedimientos de gestión.
- f) La revisión de los sistemas informáticos de gestión que sean precisos.
- g) Otras comprobaciones en atención a las características especiales de las actividades económico-financieras realizadas por el órgano gestor y a los objetivos que se persigan.

El ejercicio del control permanente comprende tanto las actuaciones de control que anualmente se incluyan en el correspondiente Plan Anual de Control Financiero, como las actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor.

Respecto a las primeras, en el ejercicio sobre el que versa el presente informe, no se ha elaborado el Plan Anual de Control Financiero, reiterándose lo indicado en la parte de Introdutoria respecto al Departamento.

Como consecuencia de todo lo anterior, esta Secretaría-Intervención, atiende a las actuaciones de control permanente atribuidas por el ordenamiento jurídico al órgano interventor, tales como las previstas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y normativa de desarrollo; control relativo a las obligaciones no contabilizadas que las EELL según lo dispuesto en la DA la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de Control de la Deuda Comercial en el Sector Público; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Expedientes en los que se han realizado actuaciones de control permanente de conformidad con diferentes disposiciones legales:

Liquidación del Presupuesto:

Se informa de conformidad por Intervención, en cuanto a contenido, forma y tenor, a los fines y efectos previstos en el TRLHL; se constata el cumplimiento de la regla de gasto y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y límite de deuda.

Cuenta General del ejercicio:

Se informa de conformidad sobre su contenido, forma y tenor, a los fines y efectos previstos por el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Aprobación del Presupuesto:

Se informa de conformidad por Intervención, en cuanto a contenido, forma y tenor, a los fines y efectos previstos en el TRLHL; sin previsión de incumplimiento de la Estabilidad Presupuestaria y Ahorro Neto.

Modificaciones de Crédito:

Se han tramitado modificaciones de créditos al presupuesto, habiendo sido todos de conformidad.

Código Seguro De Verificación	cxrt42LjeIlgLvE5M1wvwpw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez Luis Taracena Barranco	Firmado Firmado	22/10/2021 12:38:52 22/10/2021 07:46:46
Observaciones		Página	37/52
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/cxrt42LjeIlgLvE5M1wvwpw==		





Siguiendo el criterio de la Subdirección General de Coordinación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda, tras el establecimiento del seguimiento de los datos de ejecución presupuestaria dispuesto por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) y desarrollados por la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF, se ha evaluado el cumplimiento de estabilidad presupuestaria en las modificaciones de crédito tramitadas conforme se indica.

Modificaciones de Ordenanzas fiscales:

No se han tramitado modificaciones.

Cuentas Justificativas Pagos a Justificar y Anticipos de Caja Fija:

Se han efectuado Libramientos de fondos a justificar de los cuales se ha dado cuenta al Pleno y todos ellos han sido justificados y contabilizados en el programa de contabilidad estando cerrados y saldados a 31 de diciembre.

Control de la Cuenta 413:

Conforme al programa de contabilidad Sicalwin a 31.12.2019 ascendían a 129.828,27 Euros. Las OPAS se han elevado al Pleno de la Corporación aprobándose mediante reconocimiento extrajudicial de créditos.

Subvenciones

El ejercicio del control financiero incluirá el control de subvenciones y ayudas públicas de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Se han concedido subvenciones directas previstas nominativamente en el Presupuesto municipal conforme a la al artículo 22.2. de la Ley 38/2003 que dispone que "Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones" y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Grazales - Benamahoma aprobada por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 9 de Diciembre de 2.008 y publicada en el BOP nº: 32 de fecha 17.02.2009,

III.- CONCLUSIONES DEL TRABAJO Y RECOMENDACIONES

Respecto de los Contratos menores:

1.1 Recordar que los contratos menores (que son aquellos que podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 118 LCSP y de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios) deben obedecer a situaciones excepcionales como indica tanto la doctrina, como la jurisprudencia, como las distintas Juntas Administrativas de Contratación y como señala también la Instrucción de Instrucción 1/2019 de 28 de febrero, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, siendo los principios generales de la contratación pública los señalados en el art. primero de la LCSP, entre ellos la libertad de acceso a las licitaciones y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores; y debe asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

Código Seguro De Verificación	cxrt42LjeIlgLvE5M1wvpw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	22/10/2021 12:38:52
	Luis Taracena Barranco	Firmado	22/10/2021 07:46:46
Observaciones		Página	38/52
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/cxrt42LjeIlgLvE5M1wvpw==		





1.2 Igualmente recordar que conforme al art. 118 LCSP debe justificarse motivadamente la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el citado artículo señalados anteriormente, no siendo esto una mera declaración formal del órgano de contratación y debiendo ser previa a la realización del gasto mediante la tramitación de expedientes de contratación menor de manera individualizada.

1.3. Licitarse las contrataciones de servicios y suministros que han cumplido el periodo máximo de vigencia que establece la LCSP y están incursas en facturaciones de tracto sucesivo, al no tener encaje en la modalidad de contrato menor, por estar ante un servicio que no de carácter puntual, sino que se va a prolongar en el tiempo, siendo preciso tramitar el correspondiente procedimiento de contratación, a este respecto la ley de contratos determina que "sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos, la duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas".

1.4. Planificar la contratación. El artículo 28.4 LCSP impone a todo el sector público la obligación de planificar y publicar su actividad contractual anual.

El Ayuntamiento de Grazalema, a través de sus órganos de contratación, debe planificar anticipadamente las necesidades que anualmente pueda entender como periódicas, permanentes y constantes de modo que se afronte con margen el modo o modos de contratar las prestaciones correspondientes, esta previsión anticipada de los contratos que se han de licitar en el nuevo ejercicio no sólo refuerza la transparencia, sino que también facilita a los órganos de contratación realizar una adecuada planificación de su actividad contractual y evita tramitaciones precipitadas por la premura de plazos que se conocen de antemano consiguiendo con ello la pretendida eficacia, eficiencia y racionalidad económica de los recursos públicos.

Se recomienda que antes del 30 de septiembre de cada año se elabore el Plan Anual de Contratación, sobre los programas o necesidades que por cada departamento se hayan previsto como periódicas y permanentes.

1.5. En este sentido se recomienda solicitar al SAEL (Servicio de Asistencia a Municipios de la Diputación Provincial de Cádiz) colaboración y asistencia en esta materia considerando la falta de medios de que se dispone en la Administración para afrontar todas las necesidades en materia de contratación.

Gastos de Personal:

1.1 El Ayuntamiento de Grazalema dispone de una Relación Valorada de Puestos de Trabajo (RPT). De acuerdo con el artículo 69 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la planificación de los recursos humanos en las Administraciones Públicas tendrá como objetivo contribuir a la consecución de la eficacia en la prestación de los servicios y de la eficiencia en la utilización de los recursos económicos disponibles mediante la dimensión adecuada de sus efectivos, su mejor distribución, formación, promoción profesional y movilidad.

La Relación de Puestos de Trabajo constituye el principal instrumento organizativo de las Entidades locales, pues se diseña el modelo organizacional a nivel de estructura interna, ordenando y clasificando al personal en orden a la realización concreta del trabajo a desarrollar. La RPT comprenderá todos los puestos de trabajo estructurales del Ayuntamiento, tanto funcionarios como personal laboral, necesarios para atender las funciones y tareas de la Administración estableciéndose en el artículo 91 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local que la selección de todo el personal, sea funcionario o laboral, debe realizarse de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso-oposición libre en los que se garanticen, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad; en el art. 55 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público se recogen los principios rectores que deben regir el acceso al empleo público; la Disposición adicional cuadragésima tercera, de vigencia indefinida, de la Ley 6/2018 de 3 de julio de presupuestos generales del

Código Seguro De Verificación	cxrt42LjeIlgLvE5M1wvpw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	22/10/2021 12:38:52
	Luis Taracena Barranco	Firmado	22/10/2021 07:46:46
Observaciones		Página	39/52
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/cxrt42LjeIlgLvE5M1wvpw==		





Estado para el año 2018 establece la exigencia de responsabilidades en las Administraciones Públicas por la utilización de la contratación laboral, así como lo dispuesto en el artículo 19.4 (Oferta de Empleo Público, contratos y nombramientos temporales del personal del sector público) de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 que establece que "No se podrá contratar personal temporal, ni realizar nombramientos de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables"

Por ello y con respecto al denominado "Plan Extraordinario de Empleo" con la contratación de personal temporal de manera rotativa, manifestar lo indicado anteriormente de que conforme a la Ley de Presupuestos Generales del Estado no se podrá contratar personal temporal, ni realizar nombramientos de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto "en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables", es decir, deben darse una serie de requisitos acumulativos como son que se trate de casos excepcionales (y que no se conviertan en la regla general de la Entidad Local), que este personal se incorpore para satisfacer necesidades urgentes e inaplazables y por tanto debe justificarse en los expedientes la concurrencia de estos 3 requisitos, constatándose que en el Ayuntamiento existe una continua y permanente contratación todos los meses de personal temporal de manera rotativa a través de las denominadas "Bolsas de Empleo" existentes (Limpieza y construcción) con lo que se deduce, por otro lado, que la RPT actual no recoge todos los puestos estructurales necesarios de que debe disponer el Ayuntamiento de Grazalema-Benamahoma como, por ejemplo, en estas dos áreas (limpieza y obras) dado que la repetición en el tiempo de las contrataciones lleva a la conclusión que no se trata de necesidades puntuales o temporales.

1.2 La mayor parte de los puestos de la RPT están cubiertas por personal laboral temporal, a excepción de 7 plazas de funcionario y 4 de personal laboral fijo, incumpléndose por consiguiente lo indicado en el punto anterior y debiéndose poner orden en esta materia mediante las correspondientes Ofertas de Empleo Público y convocatoria de plazas ajustándose obligatoriamente a los principios de transparencia, publicidad, igualdad, mérito y capacidad indicados anteriormente y en el marco de la legislación vigente,

Subvenciones:

El Ayuntamiento de Grazalema no dispone de un Plan Estratégico de Subvenciones conforme marca el artículo 8 de la Ley 38/2203, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (Art. 8.1. "Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria").

Depuración saldos contables ejercicios cerrados:

Al objeto de depuración de contabilidad se ha solicitado al SAEL asistencia técnica para tramitación de expediente de depuración de la contabilidad respecto a saldos derechos pendientes de cobro y obligaciones reconocidas de ejercicios cerrados.

IV.- DEFICIENCIAS A CORREGIR QUE REQUIEREN PLAN DE ACCIÓN

El artículo 38.1 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local -RCL-, dispone que el Presidente de la Corporación formalizará un plan de acción que determine las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que se pongan de manifiesto en el informe resumen referido en el artículo anterior.

A juicio de esta Intervención, las principales debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que determinan la elaboración de un Plan de Acción que contenga las medidas para su subsanación, son las recogidas en el cuerpo del informe y recomendaciones indicadas anteriormente.

V. VALORACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN DEL EJERCICIO ANTERIOR.

Código Seguro De Verificación	cxrt42LjeIlgLvE5M1wvpw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez Luis Taracena Barranco	Firmado Firmado	22/10/2021 12:38:52 22/10/2021 07:46:46
Observaciones		Página	40/52
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/cxrt42LjeIlgLvE5M1wvpw==		





No se elaboró.

Es cuanto tengo el honor de Informar, salvo error u omisión y sin perjuicio de otro mejor fundado en Derecho.

En Grazalema (Cádiz), EL SECRETARIO-INTERVENTOR.
Fdo. Luis Taracena Barranco
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

"INFORME DE SECRETARÍA - INTERVENCIÓN
Asunto: Informe resumen anual sobre control interno 2020
A/A.- Alcaldía / Pleno Corporación Municipal

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y, en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el siguiente **INFORME**:

INDICE

I.- INTRODUCCIÓN

II.- ALCANCE

II.1 FUNCIÓN INTERVENTORA

II.2 CONTROL FINANCIERO

Control Permanente y Auditoría Pública

III.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

IV.- DEFICIENCIAS QUE REQUIEREN LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CORRECTORA A TRAVÉS DE UN PLAN DE ACCIÓN.

V.- VALORACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN DEL EJERCICIO ANTERIOR

I.- INTRODUCCIÓN

PRIMERO. El control interno, regulado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y desarrollado por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, es el ejercido por las Entidades Locales respecto de su gestión económica, y en su caso, la de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en su triple acepción de función interventora, control financiero y controles de eficacia y eficiencia.

El Pleno de la Corporación Municipal en sesión celebrada el 27.02.2019, tal y como consta en el acta de la sesión plenaria, aprobó conforme a los artículos 39 y 40 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, la aplicación del

Código Seguro De Verificación	cxrt42LjeIlgLvE5M1wvpw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez Luis Taracena Barranco	Firmado Firmado	22/10/2021 12:38:52 22/10/2021 07:46:46
Observaciones		Página	41/52
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/cxrt42LjeIlgLvE5M1wvpw==		





régimen del control interno simplificado, así como el control inherente a la toma de razón en contabilidad de los derechos e ingresos de la Tesorería Municipal conforme se establece en el artículo 9 del citado Real Decreto.

El artículo 37 del Real Decreto 424/2017 de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, establece la obligación de elaborar con carácter anual y con ocasión de la aprobación de la cuenta general el siguiente informe:

"1. El órgano interventor deberá elaborar con carácter anual y con ocasión de la aprobación de la cuenta general, el informe resumen de los resultados del control interno señalado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2. El informe resumen será remitido al Pleno, a través del Presidente de la Corporación, y a la Intervención General de la Administración del Estado en el curso del primer cuatrimestre de cada año y contendrá los resultados más significativos derivados de las de las actuaciones de control financiero y de función interventora realizadas en el ejercicio anterior".

Asimismo, en el punto 3 de dicho artículo se recoge que "la Intervención General de la Administración del Estado dictará las Instrucciones a las que habrá de ajustarse el contenido, estructura y formato del informe resumen y deberá crear un inventario público que recoja los informes recibidos de las Entidades Locales".

Estas instrucciones han sido aprobadas mediante la Resolución de 2 de abril de 2020, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se establecen las instrucciones a las que habrán de ajustarse el contenido, estructura y formato del informe resumen, así como la solicitud del informe previo a la resolución de discrepancias y la remisión de información contable e informes de auditoría de cuentas anuales de las entidades del sector público local, publicada en el BOE de 6 de abril de 2020:

Por tanto, los resultados de dicho control interno, de acuerdo con el artículo 37 del referido Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, deberán recogerse en el correspondiente informe resumen anual, con ocasión de la aprobación de la cuenta general y conforme al mandato impuesto por el punto tercero de este mismo artículo, la Intervención General de la Administración del Estado dictó la Resolución de 2 de abril de 2020, por la que se establecían las instrucciones a las que ha de ajustarse el contenido, estructura y formato del informe resumen.

En su virtud, la Intervención ha elaborado el presente informe que contiene los resultados más significativos de las actuaciones de control financiero realizadas en el citado ejercicio así como las principales anomalías detectadas en el ejercicio de la función interventora.

SEGUNDO. DATOS RELEVANTES DE LA ENTIDAD RELATIVOS AL EJERCICIO 2020

Por **Decreto de Alcaldía número 353/2021 de fecha 06.10.2021**, se aprobó la liquidación del Presupuesto 2020, previa emisión del informe de Secretaría-Intervención, así como el Informe de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria y de la Regla de Gasto, en el cual se señala que se cumple con el *objetivo de Estabilidad Presupuestaria entendida como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC 2010 y que se cumple con el objetivo de la Regla del Gasto, entendido como la situación en la que la variación del gasto computable no supera la tasa de referencia de crecimiento del PIB correspondiente a este ejercicio.*

La última CUENTA GENERAL, la correspondiente al ejercicio económico 2019, fue aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión celebrada el 24 de Septiembre de 2020.

Esta Entidad Local no dispone de PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO ni de PLAN DE ACCIÓN.

Por lo que respecta a los medios personales y organizativos es importante señalar que conforme a los artículos 3, 4 y 5 del Real Decreto 128/2018, de 16 de Marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los Funcionarios

Código Seguro De Verificación	cxrt42LjeIlgLvE5M1wvpw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez Luis Taracena Barranco	Firmado Firmado	22/10/2021 12:38:52 22/10/2021 07:46:46
Observaciones		Página	42/52
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/cxrt42LjeIlgLvE5M1wvpw==		





de Administración Local con habilitación de carácter nacional, los Secretarios-Interventores tienen encomendadas un gran número de funciones al llevar no solo la Intervención sino también la Secretaría y lo que ello conlleva de volumen de trabajo y que, unidas a la regulación que de la función interventora contiene los artículos 7 y siguientes del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se aprueba el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, conduce a la conclusión de que para el total y efectivo cumplimiento de dichas funciones, en el Área de Intervención se debe disponer, además de los medios técnicos, materiales e informáticos necesarios, de personal suficiente y cualificado en la materia. El área de Intervención-contabilidad-tesorería de esta Entidad se compone exclusivamente del Secretario-Interventor que suscribe y de un auxiliar-administrativo (C2) con funciones de Tesorera para realizar todas las funciones de control y fiscalización económico-financiera y presupuestaria de la entidad, la función de contabilidad y las funciones de tesorería y recaudación, incluido el control y registro de facturas. El funcionario que suscribe elabora igualmente, entre otros, los informes de morosidad y acreditación periodo medio de pago a proveedores... Por todo ello cabe manifestar que los medios personales con lo que cuenta directamente esta Intervención se consideran insuficientes para desarrollar plenamente todas las funciones inherentes a la función de control y fiscalización económico-financiera y presupuestaria de la Entidad, siendo necesario solicitar asistencia al Servicio de asistencia a municipios de la Excm. Diputación Provincial.

II. ALCANCE

El control interno de la actividad económico- financiera del sector público local se ejercerá por el órgano interventor mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero.

II.1 FUNCIÓN INTERVENTORA:

La función interventora tiene por objeto controlar los actos de la Entidad Local y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

En los supuestos en que así lo determine la normativa aplicable, se realizará la función interventora en los consorcios, cuando el régimen de control de la Administración pública a la que estén adscritos lo establezca.

Tal y como se ha indicado anteriormente, el Pleno de la Corporación Municipal en sesión celebrada el 27.02.2019 aprobó conforme a los artículos 39 y 40 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, la aplicación del régimen del control interno simplificado, así como el control inherente a la toma de razón en contabilidad de los derechos e ingresos de la Tesorería Municipal conforme se establece en el artículo 9 del citado Real Decreto.

El análisis de la función interventora sobre gastos y pagos en sus distintas fases, da como resultado los siguientes relativos al ejercicio 2020 y 2019:

Fiscalización previa de autorización y disposición del gasto.

Los expedientes fiscalizados en la FASE A (Autorización) y la Fase D (Disposición) responden a la contratación de obras, servicios y suministros cuya licitación se ha tramitado mediante un Procedimiento Abierto, Abierto Simplificado, o Simplificado Sumario, conforme a los artículos 156 y 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. En los demás casos son pocos los expedientes en los que existe una fiscalización previa en dichas fases.

Resultados: No se ha emitido ningún informe desfavorable.

Intervención del reconocimiento de obligaciones:

En la mayoría de los casos, la fiscalización se realiza sobre las fases acumuladas del gasto ADO (Autorización, Disposición, y reconocimiento de la Obligación). Los expedientes fiscalizados en la Fase A y Fase D responden a

Código Seguro De Verificación	cxrt42LjeIlgLvE5M1wvpw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez Luis Taracena Barranco	Firmado Firmado	22/10/2021 12:38:52 22/10/2021 07:46:46
Observaciones		Página	43/52
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/cxrt42LjeIlgLvE5M1wvpw==		





la contratación de obras, servicios y suministros cuya licitación se ha tramitado mediante un Procedimiento Abierto, Abierto Simplificado, o Simplificado Sumario, conforme a los artículos 156 y 159 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Por esta Intervención se ha establecido las siguientes diligencias para su incorporación en todas las facturas:

- Diligencia de conformidad con el texto "Intervención/ Fiscalización de conformidad. En caso de REPARO para su subsanación se indican en informe adjunto firmado electrónicamente N.º. / Fecha de Informe: _____".
- Diligencia de aplicación presupuestaria.
- Diligencia de aprobación del gasto.

Del programa de contabilidad Sicalwin se confeccionan las correspondientes relaciones contables de Obligaciones reconocidas aprobadas mediante resolución y debidamente firmadas.

Resultados:

- Respecto a los gastos con consignación presupuestaria no se han efectuado reparos.
- En los casos de gastos sin consignación presupuestaria estos han sido puestos en conocimiento por esta Intervención y han sido objeto de aprobación en Pleno mediante reconocimiento extrajudicial de créditos. Recordar que el art. 173.5 del TRLRHL: "No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar" y que según el art. 28 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno constituyen infracciones muy graves siempre que la conducta sea culpable, en materia de gestión económica presupuestaria: "c) Los compromisos de gastos, reconocimiento de obligaciones y ordenación de pagos sin crédito suficiente para realizarlos o con infracción de lo dispuesto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o en la de Presupuestos u otra normativa presupuestaria que sea aplicable."
- Hay múltiples gastos de contratos menores sin la Memoria o informe previo justificativo de la necesidad de contratación exigidos por la legislación contractual (art. 118 LCSP). En estos casos si es verdad que se vienen solventando por los correspondientes Departamentos mediante un informe aclaratorio indicándose que eran gastos urgentes y que la elaboración de la Memoria o informe previo justificativo con la solicitud de al menos tres presupuestos (conforme a la Instrucción 1/2019 de 28 de febrero, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, sobre los contratos menores) suponía una dificultad o impedía la necesidad inmediata de realizar la acción. Recordar que los informes de necesidad de contratación tienen que ser previos al gasto y no "a posteriori".
- Recordar también que con la entrada en vigor La ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local no se pueden ejercer competencias que no se hayan atribuido como propias o como delegadas, salvo que tal ejercicio no ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, y que no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración. A los efectos de que quedase acreditado lo anterior tendría que tramitarse el expediente determinado en el art. 7º da LBRL.
- Hay gastos que se repiten año tras año como pueden ser suministro telefonía, mantenimientos de alumbrado, seguros y otros suministros y mantenimientos..., que por su regularidad y permanencia son de carácter estructural y permanente y no pueden ser atendidos mediante contrato menor. Unicamente cabe considerar como contratos menores aquellos que constituyan una unidad funcional independiente, destinada a atender una necesidad esporádica y no repetitiva en el tiempo y debiéndose cumplir además los requisitos legales de informe de necesidad (Memoria previa justificativa), duración (no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga) y no fraccionamiento conforme a los arts. 118, 29.8 y 99.2 de la LCSP.

Código Seguro De Verificación	cxrt42LjeIlgLvE5M1wvpw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	22/10/2021 12:38:52
	Luis Taracena Barranco	Firmado	22/10/2021 07:46:46
Observaciones		Página	44/52
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/cxrt42LjeIlgLvE5M1wvpw==		





En la intervención de la comprobación material de la inversión:

Antes de liquidar el gasto o reconocer la obligación se verificará materialmente la efectiva realización de las obras, servicios o adquisiciones financiadas con fondos públicos y su adecuación al contenido del correspondiente contrato. El resultado de la comprobación material de la inversión se refleja en el acta, la cual suscriben todos los concurrentes al acto y conforme al art. 20 del RD 424/2017 debe concurrir esta Intervención al acto de recepción de inversiones superiores a 50.000 euros, IVA excluido.

Resultados:

- La comprobación material de las inversiones en materia de obras se suelen hacer sin la asistencia de esta Intervención, firmándose las actas de recepción por Dirección facultativa, Alcaldía y contratista. Además de la Dirección facultativa debe asistir la Intervención municipal conforme al art. 20 del RD 424/2017.

En la intervención formal y material del pago:

Si en la fase de reconocimiento de la obligación (ADO) se hubiera emitido informe desfavorable por la intervención y se mantienen las mismas circunstancias que dieron origen a su emisión, entonces se formularía nuevamente reparo contra la orden de pago efectuada, que tendrá que ser levantado por el órgano competente, normalmente la Alcaldía, para que esta Intervención proceda a la firma de la operación contable o la relación de pagos y los documentos que autorizan la salida de fondos.

Del programa de contabilidad Sicalwin se confeccionan las correspondientes ordenes de pago aprobadas mediante resolución y debidamente firmadas.

Resultados:

- Las resoluciones de Alcaldía con las ordenes de pago se dan cuenta al Pleno de la Corporación Municipal.

- En los casos de gastos sin consignación presupuestaria estos han sido puestos en conocimiento por esta Intervención y han sido objeto de aprobación en Pleno mediante reconocimiento extrajudicial de créditos. Reiterar lo señalado en el art. 173.5 del TRLRHL: "No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar" y que según el art. 28 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno constituyen infracciones muy graves siempre que la conducta sea culpable, en materia de gestión económica presupuestaria: "c) Los compromisos de gastos, reconocimiento de obligaciones y ordenación de pagos sin crédito suficiente para realizarlos o con infracción de lo dispuesto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o en la de Presupuestos u otra normativa presupuestaria que sea aplicable."

En la intervención material de ingresos.

El Ayuntamiento tiene delegado en el Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria (SPRYGT), el cobro en voluntaria y ejecutiva de los principales impuestos y tributos municipales, así como la gestión recaudatoria.

Resultados:

- En materia de ICIO no se vienen practicando por la Administración al finalizar las obras los promotores las comprobaciones e inspecciones técnicas correspondientes para efectuar las liquidaciones definitivas en virtud del coste real y efectivo de las obras, por lo que tan solo y con carácter general se practican las liquidaciones provisionales previas.

Código Seguro De Verificación	cxrt42LjeIlgLvE5M1wvpw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez Luis Taracena Barranco	Firmado Firmado	22/10/2021 12:38:52 22/10/2021 07:46:46
Observaciones		Página	45/52
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/cxrt42LjeIlgLvE5M1wvpw==		





- Por lo que respecta a la realización de cursos, actividades deportivas o culturales diversas se efectúan ingresos que carecen de una Ordenanza reguladora que establezca las correspondientes tasas o precios públicos.

- En los ingresos de derecho privado (arrendamientos) y en caso de que los obligado al pago no efectúen la materialización del mismo en el plazo legalmente establecido hay que interponer la correspondiente reclamación en vía judicial con la asistencia letrada del área jurídica del Servicio de asistencia a municipios de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz.

II. 2 CONTROL FINANCIERO:

El control financiero tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contables, organizativo y procedimental. A estos efectos, el órgano de control podrá aplicar técnicas de auditoría y comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

Con respecto a la mercantil participada denominada "Complejo Recreativo Los Alamillos S.A", se firmó Escritura pública de disolución el día 23 de diciembre de 2020 ante la Sra. Notaria D^a. Raquel Moreno Moreno, tras el proceso de liquidación llevado a cabo con la fiscalización del Sr. Interventor designado por el Registro Mercantil y con la previa adquisición de las acciones al socio minoritario mediante acuerdo de Pleno de fecha 19.02.2020.

Con respecto a la mercantil "Artesanía Textil de Grazales, S.A." el Ayuntamiento tiene una participación minoritaria (38,21% del capital social) y en dicha Sociedad tiene igualmente participación la Excm. Diputación Provincial de Cádiz. No existe ninguna transacción económica (pagos/ingresos) entre el Ayuntamiento de Grazales y la citada mercantil.

El control financiero así definido comprende las modalidades de control permanente y la auditoría pública, incluyéndose en ambas el control de eficacia referido en el artículo 213 del texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

A) Control Permanente:

Los trabajos de control permanente se realizarán de forma continuada e incluirán las siguientes actuaciones:

- Verificación del cumplimiento de la normativa y procedimientos aplicables a los aspectos de la gestión económica a los que no se extiende la función interventora.
- Seguimiento de la ejecución presupuestaria y verificación del cumplimiento de los objetivos asignados.
- Comprobación de la planificación, gestión y situación de la tesorería.
- Las actuaciones previstas en las normas presupuestarias y reguladoras de la gestión económica del sector público local atribuidas al órgano interventor.
- Análisis de las operaciones y procedimientos, con el objeto de proporcionar una valoración de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones en orden a la corrección de aquéllas.
- En la Entidad Local, verificar, mediante técnicas de auditoría, que los datos e información con trascendencia económica proporcionados por los órganos gestores como soporte de la información contable, reflejan razonablemente el resultado las operaciones derivadas de su actividad económico-financiera.

Código Seguro De Verificación	cxrt42LjeIlgLvE5M1wvpw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez Luis Taracena Barranco	Firmado Firmado	22/10/2021 12:38:52 22/10/2021 07:46:46
Observaciones		Página	46/52
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/cxrt42LjeIlgLvE5M1wvpw==		





Las actuaciones a realizar podrán consistir, entre otras, en:

- a) El examen de registros contables, cuentas, estados financieros o estados de seguimiento elaborados por el órgano gestor.
- b) El examen de operaciones individualizadas y concretas.
- c) La comprobación de aspectos parciales y concretos de un conjunto de actos.
- d) La verificación material de la efectiva y conforme realización de obras, servicios, suministros y gastos.
- e) El análisis de los sistemas y procedimientos de gestión.
- f) La revisión de los sistemas informáticos de gestión que sean precisos.
- g) Otras comprobaciones en atención a las características especiales de las actividades económico-financieras realizadas por el órgano gestor y a los objetivos que se persigan.

El ejercicio del control permanente comprende tanto las actuaciones de control que anualmente se incluyan en el correspondiente Plan Anual de Control Financiero, como las actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor.

Respecto a las primeras, en el ejercicio sobre el que versa el presente informe, no se ha elaborado el Plan Anual de Control Financiero, reiterándose lo indicado en la parte de Introductoria respecto al Departamento.

Como consecuencia de todo lo anterior, esta Secretaría-Intervención, atiende a las actuaciones de control permanente atribuidas por el ordenamiento jurídico al órgano interventor, tales como las previstas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y normativa de desarrollo; control relativo a las obligaciones no contabilizadas que las EELL según lo dispuesto en la DA la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de Control de la Deuda Comercial en el Sector Público; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Expedientes en los que se han realizado actuaciones de control permanente de conformidad con diferentes disposiciones legales:

Liquidación del Presupuesto:

Se informa de conformidad por Intervención, en cuanto a contenido, forma y tenor, a los fines y efectos previstos en el TRLHL; se constata el cumplimiento de la regla de gasto y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y límite de deuda.

Cuenta General del ejercicio:

Se informa de conformidad sobre su contenido, forma y tenor, a los fines y efectos previstos por el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Aprobación del Presupuesto:

Se informa de conformidad por Intervención, en cuanto a contenido, forma y tenor, a los fines y efectos previstos en el TRLHL; sin previsión de incumplimiento de la Estabilidad Presupuestaria y Ahorro Neto.

Código Seguro De Verificación	cxrt42LjeIlgLvE5M1wvpw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez Luis Taracena Barranco	Firmado Firmado	22/10/2021 12:38:52 22/10/2021 07:46:46
Observaciones		Página	47/52
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/cxrt42LjeIlgLvE5M1wvpw==		





Modificaciones de Crédito:

Se han tramitado modificaciones de créditos al presupuesto, habiendo sido todos de conformidad.

Siguiendo el criterio de la Subdirección General de Coordinación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda, tras el establecimiento del seguimiento de los datos de ejecución presupuestaria dispuesto por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) y desarrollados por la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF, se ha evaluado el cumplimiento de estabilidad presupuestaria en las modificaciones de crédito tramitadas conforme se indica.

Modificaciones de Ordenanzas fiscales:

No se han tramitado modificaciones.

Cuentas Justificativas Pagos a Justificar y Anticipos de Caja Fija:

Se han efectuado Libramientos de fondos a justificar de los cuales se ha dado cuenta al Pleno y todos ellos han sido justificados y contabilizados en el programa de contabilidad estando cerrados y saldados a 31 de diciembre.

Control de la Cuenta 413:

Conforme al programa de contabilidad Sicalwin a 31.12.2020 ascendían a 11.805,25 Euros. Las OPAS se han elevado al Pleno de la Corporación aprobándose mediante reconocimiento extrajudicial de créditos.

Subvenciones

El ejercicio del control financiero incluirá el control de subvenciones y ayudas públicas de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Se han concedido subvenciones directas previstas nominativamente en el Presupuesto municipal conforme a la al artículo 22.2. de la Ley 38/2003 que dispone que "Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones" y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Grazalema – Benamahoma aprobada por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 9 de Diciembre de 2.008 y publicada en el BOP nº: 32 de fecha 17.02.2009,

III.- CONCLUSIONES DEL TRABAJO Y RECOMENDACIONES

Respecto de los Contratos menores:

1.1 Recordar que los contratos menores (que son aquellos que podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 118 LCSP y de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios) deben obedecer a situaciones excepcionales como indica tanto la doctrina, como la jurisprudencia, como las distintas Juntas Administrativas de Contratación y como señala también la Instrucción de Instrucción 1/2019 de 28 de febrero, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, siendo los principios generales de la contratación pública los señalados en el art. primero de la LCSP, entre ellos la libertad de acceso a las licitaciones y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores; y debe asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad, una

Código Seguro De Verificación	cxrt42LjeIlgLvE5M1wvpw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	22/10/2021 12:38:52
	Luis Taracena Barranco	Firmado	22/10/2021 07:46:46
Observaciones		Página	48/52
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/cxrt42LjeIlgLvE5M1wvpw==		





eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

1.2 Igualmente recordar que conforme al art. 118 LCSP debe justificarse motivadamente la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el citado artículo señalados anteriormente, no siendo esto una mera declaración formal del órgano de contratación y debiendo ser previa a la realización del gasto mediante la tramitación de expedientes de contratación menor de manera individualizada.

1.3. Licitarse las contrataciones de servicios y suministros que han cumplido el periodo máximo de vigencia que establece la LCSP y están incursas en facturaciones de tracto sucesivo, al no tener encaje en la modalidad de contrato menor, por estar ante un servicio que no de carácter puntual, sino que se va a prolongar en el tiempo, siendo preciso tramitar el correspondiente procedimiento de contratación, a este respecto la ley de contratos determina que "sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos, la duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas".

1.4. Planificar la contratación. El artículo 28.4 LCSP impone a todo el sector público la obligación de planificar y publicar su actividad contractual anual.

El Ayuntamiento de Grazalema, a través de sus órganos de contratación, debe planificar anticipadamente las necesidades que anualmente pueda entender como periódicas, permanentes y constantes de modo que se afronte con margen el modo o modos de contratar las prestaciones correspondientes, esta previsión anticipada de los contratos que se han de licitar en el nuevo ejercicio no sólo refuerza la transparencia, sino que también facilita a los órganos de contratación realizar una adecuada planificación de su actividad contractual y evita tramitaciones precipitadas por la premura de plazos que se conocen de antemano consiguiendo con ello la pretendida eficacia, eficiencia y racionalidad económica de los recursos públicos.

Se recomienda que antes del 30 de septiembre de cada año se elabore el Plan Anual de Contratación, sobre los programas o necesidades que por cada departamento se hayan previsto como periódicas y permanentes.

1.5. En este sentido se recomienda solicitar al SAEL (Servicio de Asistencia a Municipios de la Diputación Provincial de Cádiz) colaboración y asistencia en esta materia considerando la falta de medios de que se dispone en la Administración para afrontar todas las necesidades en materia de contratación.

Gastos de Personal:

1.1 El Ayuntamiento de Grazalema dispone de una Relación Valorada de Puestos de Trabajo (RPT). De acuerdo con el artículo 69 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la planificación de los recursos humanos en las Administraciones Públicas tendrá como objetivo contribuir a la consecución de la eficacia en la prestación de los servicios y de la eficiencia en la utilización de los recursos económicos disponibles mediante la dimensión adecuada de sus efectivos, su mejor distribución, formación, promoción profesional y movilidad.

La Relación de Puestos de Trabajo constituye el principal instrumento organizativo de las Entidades locales, pues se diseña el modelo organizacional a nivel de estructura interna, ordenando y clasificando al personal en orden a la realización concreta del trabajo a desarrollar. La RPT comprenderá todos los puestos de trabajo estructurales del Ayuntamiento, tanto funcionarios como personal laboral, necesarios para atender las funciones y tareas de la Administración estableciéndose en el artículo 91 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local que la selección de todo el personal, sea funcionario o laboral, debe realizarse de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso-oposición libre en los que se garanticen, en todo caso, los principios

Código Seguro De Verificación	cxrt42LjeIlgLvE5M1wvpw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	22/10/2021 12:38:52
	Luis Taracena Barranco	Firmado	22/10/2021 07:46:46
Observaciones		Página	49/52
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/cxrt42LjeIlgLvE5M1wvpw==		





constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad; en el art. 55 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público se recogen los principios rectores que deben regir el acceso al empleo público; la Disposición adicional cuadragésima tercera, de vigencia indefinida, de la Ley 6/2018 de 3 de julio de presupuestos generales del Estado para el año 2018 establece la exigencia de responsabilidades en las Administraciones Públicas por la utilización de la contratación laboral, así como lo dispuesto en el artículo 19.4 (Oferta de Empleo Público, contratos y nombramientos temporales del personal del sector público) de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 que establece que "No se podrá contratar personal temporal, ni realizar nombramientos de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables".

Por ello y con respecto al denominado "Plan Extraordinario de Empleo" con la contratación de personal temporal de manera rotativa, manifestar lo indicado anteriormente de que conforme a la Ley de Presupuestos Generales del Estado no se podrá contratar personal temporal, ni realizar nombramientos de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto "en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables", es decir, deben darse una serie de requisitos acumulativos como son que se trate de casos excepcionales (y que no se conviertan en la regla general de la Entidad Local), que este personal se incorpore para satisfacer necesidades urgentes e inaplazables y por tanto debe justificarse en los expedientes la concurrencia de estos 3 requisitos, constatándose que en el Ayuntamiento existe una continua y permanente contratación todos los meses de personal temporal de manera rotativa a través de las denominadas "Bolsas de Empleo" existentes (Limpieza y construcción) con lo que se deduce, por otro lado, que la RPT actual no recoge todos los puestos estructurales necesarios de que debe disponer el Ayuntamiento de Grazalema-Benamahoma como, por ejemplo, en estas dos áreas (limpieza y obras) dado que la repetición en el tiempo de las contrataciones lleva a la conclusión que no se trata de necesidades puntuales o temporales.

1.2 La mayor parte de los puestos de la RPT están cubiertas por personal laboral temporal, a excepción de 7 plazas de funcionario y 4 de personal laboral fijo, incumpléndose por consiguiente lo indicado en el punto anterior y debiéndose poner orden en esta materia mediante las correspondientes Ofertas de Empleo Público y convocatoria de plazas ajustándose obligatoriamente a los principios de transparencia, publicidad, igualdad, mérito y capacidad indicados anteriormente y en el marco de la legislación vigente,

Subvenciones:

El Ayuntamiento de Grazalema no dispone de un Plan Estratégico de Subvenciones conforme marca el artículo 8 de la Ley 38/2203, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (Art. 8.1. "Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria").

Depuración saldos contables ejercicios cerrados:

Al objeto de depuración de contabilidad se ha solicitado al SAEL asistencia técnica para tramitación de expediente de depuración de la contabilidad respecto a saldos derechos pendientes de cobro y obligaciones reconocidas de ejercicios cerrados.

IV.- DEFICIENCIAS A CORREGIR QUE REQUIEREN PLAN DE ACCIÓN

El artículo 38.1 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local -RCL-, dispone que el Presidente de la Corporación formalizará un plan de acción que determine las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que se pongan de manifiesto en el informe resumen referido en el artículo anterior.

A juicio de esta Intervención, las principales debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que determinan

Código Seguro De Verificación	cxrt42LjeIlgLvE5M1wvpw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	22/10/2021 12:38:52
	Luis Taracena Barranco	Firmado	22/10/2021 07:46:46
Observaciones		Página	50/52
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/cxrt42LjeIlgLvE5M1wvpw==		





la elaboración de un Plan de Acción que contenga las medidas para su subsanación, son las recogidas en el cuerpo del informe y recomendaciones indicadas anteriormente.

V. VALORACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN DEL EJERCICIO ANTERIOR.

No se elaboró.

Es cuanto tengo el honor de Informar, salvo error u omisión y sin perjuicio de otro mejor fundado en Derecho.

En Grazalema (Cádiz), EL SECRETARIO-INTERVENTOR.
Fdo. Luis Taracena Barranco
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE".

PUNTO 11.- CONOCIMIENTO POR EL PLENO DE LOS DECRETOS DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA Y DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre y a lo dispuesto en el art. 22.2 a) de la Ley 7/1.985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y para que los miembros de la Corporación conozcan el desarrollo de la administración municipal a los efectos de control y fiscalización de los órganos de gobierno, ha sido entregada a los Sres. Concejales, por correo electrónico, en formato PDF, a las direcciones designadas por los distintos Grupos municipales, relación en extracto de las Resoluciones adoptadas por la Alcaldía-Presidencia que se señalan a continuación, con las advertencias legales de la normativa reguladora de Protección de Datos y conforme se establece por la Agencia Española de Protección de Datos:

NÚMEROS DE DECRETO	FECHAS
276/2021 al 368/2021	28/07/2021 al 18/10/2021

El Sr. Alcalde da cuenta igualmente de las Actas de la Junta de Gobierno Local remitidas desde la última sesión plenaria, y que han sido las siguientes:

NÚMEROS DE ACTAS DE LA J.G.L.	FECHAS
Nº: 06/2021	09/09/2021

Los miembros asistentes del Pleno de la Corporación tienen conocimiento del contenido de los Decretos de Alcaldía mencionados anteriormente.

PUNTO 12.- INFORMES DE LA ALCALDÍA Y/O CONCEJALÍAS DELEGADAS.

No se presentan informes de Alcaldía y/o Concejalías Delegadas.

PUNTO 13.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Código Seguro De Verificación	cxrt42LjeIlgLvE5M1wvpw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	22/10/2021 12:38:52
	Luis Taracena Barranco	Firmado	22/10/2021 07:46:46
Observaciones		Página	51/52
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/cxrt42LjeIlgLvE5M1wvpw==		





No se formulan ruegos ni preguntas.

Y sin más asuntos a tratar, por el Sr. Alcalde se levanta la Sesión, siendo las veinte horas y treinta y tres minutos, extendiéndose la presente Acta en el lugar y fecha al principio indicados, de lo que yo, el Secretario – Interventor, DOY FE.

Vº. Bº.
EL ALCALDE - PRESIDENTE
Fdo. Carlos Javier García Ramírez

EL SECRETARIO – INTERVENTOR
Fdo. Luis Taracena Barranco

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Código Seguro De Verificación	cxrt42LjeIlgLvE5M1wvpw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	22/10/2021 12:38:52
	Luis Taracena Barranco	Firmado	22/10/2021 07:46:46
Observaciones		Página	52/52
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/cxrt42LjeIlgLvE5M1wvpw==		

